

# SENTENCIAS



## EL PLENO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE VPG, COMETIDA POR EL USUARIO DE LA CUENTA DE FACEBOOK “ALERTA ISLA MUJERES”



Chetumal, Quintana Roo a 12 de enero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública y por unanimidad de votos determinó la existencia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género (VPG), cometida por el usuario de la cuenta de Facebook “Alerta Isla Mujeres”, en contra de una servidora pública municipal.

Lo anterior, al resolver el Procedimiento Especial Sancionador identificado como el PES/001/2024, promovido por una servidora pública municipal, por medio del cual denuncia el contenido de diversas publicaciones en la red social Facebook, por considerar que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.

Al determinarse la existencia de la

VPG, en el contenido de 6 publicaciones en la red social Facebook, difundidas por el usuario “Alerta Isla Mujeres”, dado que las publicaciones fueron encaminadas a anular y desacreditar a la quejosa por su función como servidora pública por el hecho de ser mujer, se estableció calificar la infracción de dicho perfil como grave ordinaria.

Por lo que, el Pleno ordenó entre otros puntos como medidas de reparación integral, la vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), para que realice la inscripción del perfil “Alerta Isla Mujeres” por un periodo de 3 años en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género; así como para que solicite la colaboración de Meta Platforms Inc., para que se borren las publica-

ciones en el referido perfil y para que por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, dentro de las 24 horas siguientes, realice la publicación y difusión de un comunicado que hará las veces de una disculpa pública a favor de la denunciante.

Además de dar vista a la Fiscalía General del Estado, para que en uso de sus atribuciones investigue lo que en derecho corresponda.

Respecto al Recurso de Apelación, RAP/002/2024, éste fue promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del auto de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Director Jurídico del IEQROO, que determina desechar la solicitud de medidas

cautelares dentro del expediente IEQROO/POS/039/2023, y en esencia, la parte actora hace valer un único motivo de agravio, la indebida e incorrecta fundamentación y motivación del auto que impugna.

En este recurso, el Pleno, por unanimidad de votos determinó confirmar el auto impugnado, ya que la determinación realizada por el Director Jurídico, se realizó conforme a derecho, bajo los principios procesales de la materia electoral, sin existir una transgresión a la norma.

De igual manera, se atendió el Recurso de Apelación RAP/001/2024, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual se determinó respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/POS/040/2023.

Al respecto, el Pleno por unanimidad de votos declaró infundado este recurso y confirmó el acuerdo impugnado, dado que la Comisión de Quejas y Denuncias no incurrió

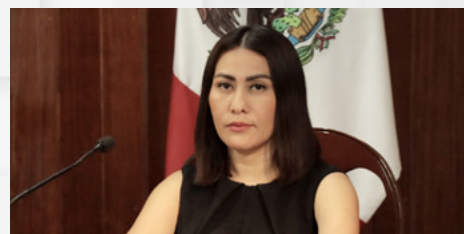
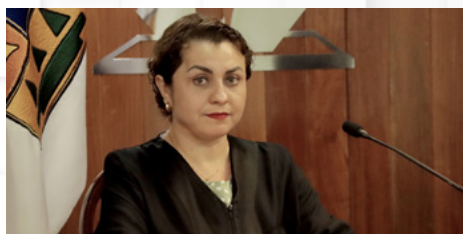
en la falta de motivación o fundamentación que alega el partido actor, pues atendió y analizó las temáticas que le planteó; análisis que lo llevó a concluir que, bajo la apariencia del buen derecho, que de los elementos que acompañaban la publicación y video denunciado, así como su difusión, se encontraban bajo el amparo de la libertad de expresión producto de la espontaneidad de una ciudadana que realizó dicha publicación en su perfil de Facebook.

En tanto que, el Juicio Electoral, JE/001/2024, fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la supuesta negativa de entregar las copias certificadas del expediente IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados, del índice de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

El Pleno, por unanimidad de votos desechó el presente juicio al actualizarse la causal de improcedencia, debido a que el acto impugnado ha quedado sin materia. Asimismo, se resolvió el Recurso de Apelación identificado con el

número RAP/003/2024, interpuesto por Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, mediante el cual controvierte el acuerdo 026/2023 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual determina la improcedencia del dictado de la medida cautelar solicitada en el cuaderno de antecedentes registrado bajo el número IEQROO/CA-016/2023.

En este caso, por unanimidad de votos, el Pleno declaró infundados los agravios presentados, al no acreditarse de forma preliminar una promoción personalizada de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez; además, no existen elementos de prueba para inferir que se estén utilizando recursos públicos por parte de la denunciada o el referido Ayuntamiento, que tenga como propósito llevar a cabo dicha promoción personalizada, por lo que se determinó confirmar el referido Acuerdo, al no advertir vulneración alguna a los principios de legalidad y de exhaustividad.



## EL PLENO DEL TEQROO ATIENDE SEIS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



Chetumal, Quintana Roo a 18 de enero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública y por unanimidad de votos aprobó que el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) modifique el acto impugnado por un ciudadano y reponga el procedimiento para que se le garantice su derecho de audiencia.

Lo anterior, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, JDC/001/2024, que presentará Arturo Guilbert Ruiz y su acumulado JDC/003/2024, en contra de su exclusión de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos

establecidos en los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Designación de las Presidencias, Consejerías Electorales y Vocalsías de los Consejos Distritales y Municipales del IEQROO, para el Proceso Electoral Local 2024.

En este juicio, al determinarse como fundados los motivos de agravio, el Pleno ordenó al IEQROO para que a través de la Dirección de Organización y de conformidad con lo establecido en los apartados que se especifican de los aludidos Lineamientos y Convocatoria, realice al actor, la prevención en su calidad de aspirante, a efecto de que previa notificación, en su caso, se encuentre en aptitud de subsanar la documentación faltante o

inconsistente. Y una vez hecho lo anterior, en su caso, el impugnante continúe con el procedimiento para el reclutamiento, selección y designación, en los plazos que para tal efecto se determinen.

En la sesión, también se atendió el Recurso de Apelación RAP/004/2024, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Resolución IEQROO/CG/R-016/2023, emitida por el Consejo General del IEQROO, por medio del cual se determinó respecto del procedimiento ordinario sancionador, registrado bajo el número de expediente IEQROO/POS/015/2023.

Al respecto, el Pleno, por unanimidad de votos determinó que la autoridad responsable realizó una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita y completa que permitió emitir una resolución ajustada a derecho, por lo que confirmó la resolución emitida por el Consejo General del IEQROO.

En tanto que, el Recurso de Apelación RAP/006/2024, fue promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Auto de Desechamiento de solicitud de medidas cautelares dictado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, dentro del expediente IEQROO/POS/014/2024, previamente acumulado al diverso IEQROO/POS/019/2023.

En este asunto, se calificó de inoperante el agravio en contra del acuerdo de medida cautelar 16/2023, al tomar en consideración que con és-

tos pretendía enderezar agravios en contra de un asunto sobre el cual ya existe definitividad y firmeza, por haber sido materia de análisis en un juicio anterior en este Tribunal, en el expediente RAP/010/2023, el cual, cabe mencionar, no fue impugnado.

Mientras que el Recurso de Apelación RAP/009/2024, que fuera presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Acuerdo 3/2023, de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por el que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el expediente IEQROO/POS/006/2024, el Pleno, por unanimidad de votos confirmó el referido Acuerdo, al considerar infundados e inoperantes los motivos de agravio presentados.

Respecto al Recurso de Apelación RAP/005/2024, que fuera interpuesto por el Partido de la Revo-

lución Democrática, en contra de la resolución número IEQROO/CG/R-017/2023 recaída en el Procedimiento Ordinario Sancionador número 016/2023, el Pleno, por unanimidad de votos declaró infundados los agravios presentados, por lo que procedió a confirmar el acuerdo impugnado.

De igual manera, se atendió Recurso de Apelación RAP/008/2024, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Acuerdo de medida cautelar número 002 del año en curso, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual determina la improcedencia del dictado de la medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/POS/003/2024, el cual fue declarado infundado y se confirmó el acuerdo impugnado, al no advertirse vulneración alguna al principio de legalidad y certeza.



## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMA DOS ACUERDOS DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 22 de enero de 2024.- En sesión pública, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por unanimidad de votos determinó confirmar dos acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

El primero de los asuntos atendidos, fue el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/004/2024, promovido por una servidora pública en contra del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO por medio del cual se determina respecto a las medidas cautelares registrado bajo el número IEQROO/CQyD/A-MC-001/2024.

Al respecto, se declaró infundados los motivos de agravio, dado que,

la autoridad responsable si llevó a cabo un análisis preliminar del contenido de la única publicación que se acreditó como activa; además de realizar un análisis preliminar de las categorías sospechosas, de los estereotipos de género que se encuentran implícitamente en la jurisprudencia 21/2018, advirtiendo que no se encuentran reunidos los requisitos para acreditar la Violencia Política de Género en contra de la quejosa, pues se tratan de críticas a una servidora pública cuyo desempeño se encuentra bajo el total escrutinio de la ciudadanía.

Aunado a que la publicación denunciada y acreditada ante la autoridad responsable se encuentra amparada bajo la libertad periodística de acuerdo a la jurisprudencia 15/2018, por lo que se confirmó el referido acuerdo de la CQyD del IEQROO.

Respecto al Recurso de Apelación RAP/007/2024, éste fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-001/2023 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual se determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/POS/021/2023 y sus acumulados.

En este caso, el Pleno determinó declarar infundados los motivos de agravio, dado que del caudal probatorio no se pudo observar ni de manera indiciaria una violación a la materia electoral, ya que el contenido de las diligencias obedece a la labor periodista e informativa de que gozan los medios de comunicación, por lo que se ordenó confirmar el referido acuerdo.

## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMA ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 25 de enero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos confirmó acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

Lo anterior, al resolver el Recurso de Apelación RAP/011/2024, que presentará el Partido de la Revolución Democrática en contra de dicha comisión y el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-004/2024, mediante el cual se determinó la improcedencia de las medidas solicitadas en el Procedimiento Especial Sancionador 03. El partido plantea como único agravio la vulneración a los principios de legalidad y certeza, derivado de la indebida fundamentación y motivación realizada por la responsable, al negar la petición

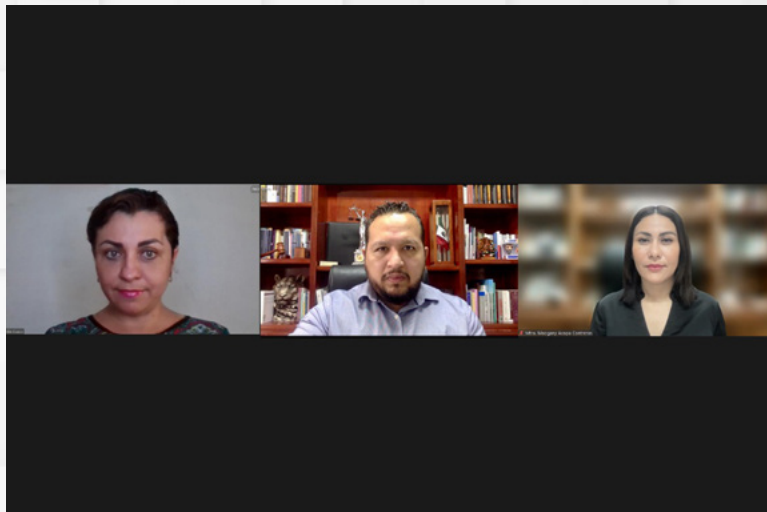
de medidas cautelares solicitadas bajo la figura de tutela preventiva, pues, a su juicio, dejaron de analizar las probanzas que obran en autos.

En este caso, se declaró el agravio infundado e inoperante, dado que el acuerdo controvertido se encuentra debidamente fundado y motivado. La autoridad responsable expuso el marco normativo aplicable al caso, así como las razones o motivos para sustentar la legalidad del acto impugnado, esto es, porqué resultó improcedente el dictado de la medida cautelar solicitada bajo la figura de tutela preventiva, por lo que ordenó confirmar el mencionado acuerdo.

Por otra parte, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/002/2024, que promoviera el

PRD para denunciar a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a dicho Ayuntamiento y diversos medios de comunicación por la supuesta realización de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistente en cobertura informativa indebida, el Pleno, por unanimidad de votos ordenó el reenvío del expediente al IEQROO, ya que en el escrito de queja los medios de comunicación también fueron señalados como responsables de las conductas denunciadas, por tanto, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso, deberá otorgarles su garantía de audiencia y debida defensa.

## EL PLENO DEL TEQROO ATIENDE CUATRO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



Chetumal, Quintana Roo a 27 de enero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública no presencial atendió cuatro medios de impugnación.

En el caso del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/006/2024, fue promovido por una ciudadana, en contra del auto de fecha 13 de enero, dictado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), con el que se declaró incompetente para conocer del escrito de queja interpuesto por dicha persona, al considerar que no corresponde a un Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política en Razón de Género (VPG), y en consecuencia lo remitió al partido Movimiento Ciudadano a través de su representación ante el Instituto.

La pretensión de la ciudadana es que se revocará el acto impugnado para efecto de que se radique su escrito de queja y se proceda a la investigación del mismo a fin de que, se dé inicio al PES en materia de VPG por parte del Instituto.

Al respecto, el Pleno, por unanimidad de votos confirmó el auto emitido por el Director Jurídico del IEQROO, dado que los hechos denunciados no son materia de VPG, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y ante las instancias o autoridades que estime pertinentes.

En relación al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/005/2024, que presentara Humberto Horacio Lara González, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del IEQROO, mediante el cual determi-

na desechar de plano la solicitud de registro de la planilla encabezada por el ciudadano antes mencionado, el Pleno, por unanimidad de votos ordenó desecharlo, dado que el promovente presentó en la Oficialía de Partes del TEQROO un escrito de desistimiento.

En la sesión, también se atendió el Recurso de Apelación RAP/012/2024, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-002/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/PES/001/2024 y sus acumulados; la parte actora pretende que se revoque el referido acuerdo, sancione a los denunciados y amoneste a la autoridad responsable.

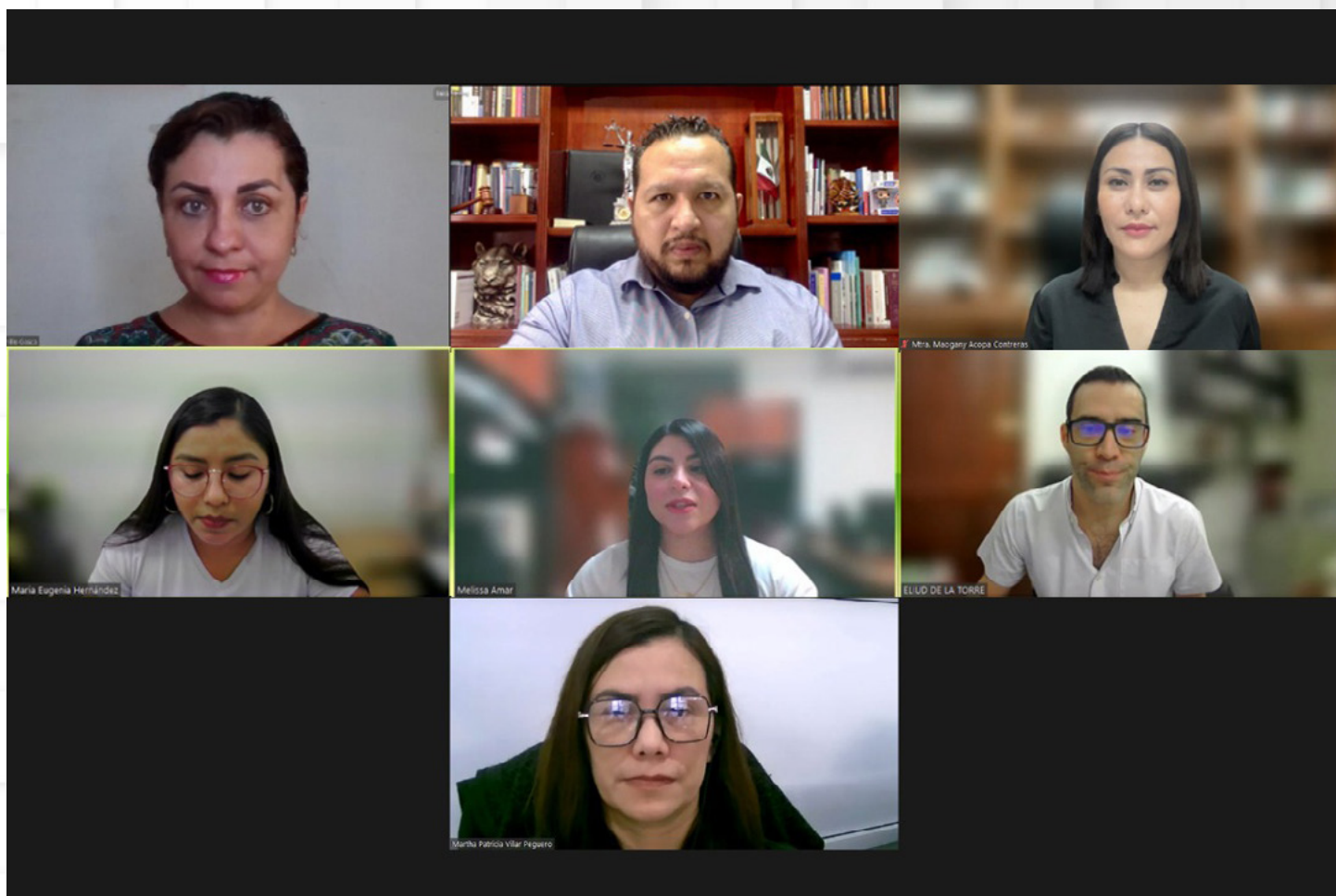


En este recurso, el Pleno, por unanimidad de votos determinó revocar el acuerdo impugnado de la CQyD del IEQROO para que realice las actuaciones de hecho y derecho debidamente fundado y motivado en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Reglamento de Quejas que regula la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

De igual manera, se atendió el Recurso de Apelación RAP/010/2024, interpuesto por el PRD, en contra del acuerdo aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/POS/048/2023 y sus acumulados; la parte actora presentó como motivos de agravio la vulneración al principio de legalidad, constitucio-

nalidad, exhaustividad, debido proceso, congruencia externa e interna.

En este caso, esta autoridad jurisdiccional por unanimidad de votos declaró infundados los agravios y determinó que dicha resolución se realizó conforme a derecho, y no transgrede de forma alguna los principios constitucionales rectores de la materia electoral, por lo tanto, confirmó el acuerdo impugnado.



## EL TEQROO ATIENDE ASUNTO RELACIONADO CON CANDIDATO INDEPENDIENTE



Chetumal, Quintana Roo a 30 de enero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública por unanimidad de votos determinó revocar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del cual desechó la solicitud de registro como aspirantes a candidato independiente en el Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Lo anterior, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/008/2024, que fuera presentado por Alexander Harafad Dorado Dzul, en contra del referido acuerdo, en donde éste refiere que la autoridad responsable no analizó en conjunto los demás requisitos señalados en la normativa constitucional y electoral que presentó en tiempo y forma, y sola-

mente examinó el escrito de fecha 17 de enero signado por la directora de la Sucursal 0202 del Banco Santander con domicilio en Chetumal. En tanto que, para el Pleno, la materialización de ese requisito formal se ajustó al procedimiento interno de dicho banco, situación que no era imputable al hoy actor, puesto que, con el oficio mencionado, se advierte que, dentro del plazo otorgado por la autoridad responsable, el actor realizó acciones preventivas y diligentes para poder subsanar ese requisito exigido por la convocatoria y lineamientos.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional ordenó al Consejo General del IEQROO, se pronuncie sobre la documentación presentada por el actor el día 23 de enero ante la Oficialía de Partes del Instituto, relativo a la copia del contrato de la cuenta

bancaria mancomunada apertura a nombre de la asociación civil "Caminemos con Dorado", dentro de las 24 horas a partir de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en caso de no existir otro impedimento, se ordena al Consejo General del IEQROO, emitir de manera inmediata un nuevo acuerdo en el que le otorgue el registro a la planilla que encabeza Alexander Harafad Dorado Dzul y en caso de proceder el registro, se vincula a dicho instituto y al Instituto Nacional Electoral (INE) para que en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo las actividades necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de los actores para obtener las firmas de apoyo por los 30 días que marca la base séptima de la convocatoria.

Respecto al JDC/009/2024, éste fue promovido por Adrián Armando Pérez Vera en su calidad de aspirante a precandidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, en contra del Dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas al cargo de presidenta o presidente municipal en Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024",

dictado por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Movimiento Ciudadano, toda vez que a su dicho, se vulnera su derecho político electoral de ser votado y se le deja en estado de indefensión porque no se dictaminó favorable su solicitud de registro, como si se dictaminó para el mismo cargo en otro Estado. Al respecto, el Pleno, por unanimi-

dad de votos lo declaró improcedente, ya que previamente debió haber agotado las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido; por lo que dicho asunto se reencauzó a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, para que de conformidad con su normativa conozca y resuelva en libertad de jurisdicción, lo que a derecho corresponda.



## EL PLENO CONFIRMA ACUERDOS DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 01 de febrero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), determinó de manera unánime confirmar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), que desechó el registro de la planilla encabezada por el ciudadano Antonio Ramos Pérez, como aspirante a la candidatura independiente en el municipio de Solidaridad.

El referido ciudadano presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, JDC/007/2024, alegando que la autoridad responsable valoró indebidamente las constancias exhibidas, para la acreditación de la acción afirmativa indígena; además, se agravó de la valoración que el instituto realizó del anexo 2, pues

cree que fue incorrecto que en el acuerdo se haya considerado que únicamente la presidencia municipal, sindicatura, y cuarta regiduría, propietaria y suplente, hayan presentado el anexo debidamente requisitado, porque a su decir, se cumplió ese requisito cuando las y los miembros de la planilla mostraron en la integración inicial, su consentimiento para participar en ella.

Al respecto, el Pleno ordenó confirmar el acuerdo del Consejo General del IEQROO, en razón de que la integración de la planilla incumplió con la presentación de diversos requisitos de 16 de sus candidatos y candidatas (entre propietarios y suplentes).

En el caso del Recurso de Apelación RAP/013/2024, éste fue presentado por el "Partido Más, Más

apoyo social", en contra del oficio DPP/035/2024, emitido por la Dirección de Partidos Políticos de IEQROO, por medio del cual le notifican la reducción de sus ministraciones mensuales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para este año, derivado de las sanciones impuestas por el INE en el año 2020; por lo que el partido solicita se ordene a la autoridad responsable suspender el cobro durante el desarrollo del presente proceso electoral y se continúe con los descuentos una vez finalizada la contienda electoral.

Al respecto, el Pleno por unanimidad de votos revocó lisa y llanamente el oficio emitido por la Dirección de Partidos del IEQROO y ordenó diferir la reducción a la ministración mensual del partido que corresponda a los meses en que

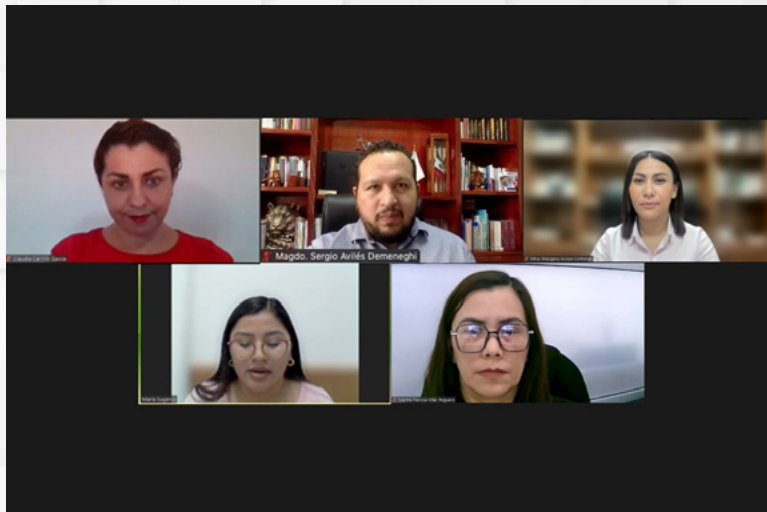
se desarrolle el proceso electoral. Asimismo, se atendió el Recurso de Apelación RAP/014/2024, que fuera promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de un acuerdo de la Comisión de

Quejas y Denuncias del IEQROO, en el cual se determinó desechar el escrito de queja identificado con el número IEQROO/POS/006/2024. En este recurso, por unanimidad de votos, el Pleno confirmó el acuer-

do impugnado, al considerar que éste se realizó conforme a derecho, y no transgrede de forma alguna los principios constitucionales rectores de la materia electoral.



## EL TEQROO REENCAUZA JUICIO CIUDADANO A PARTIDO POLÍTICO



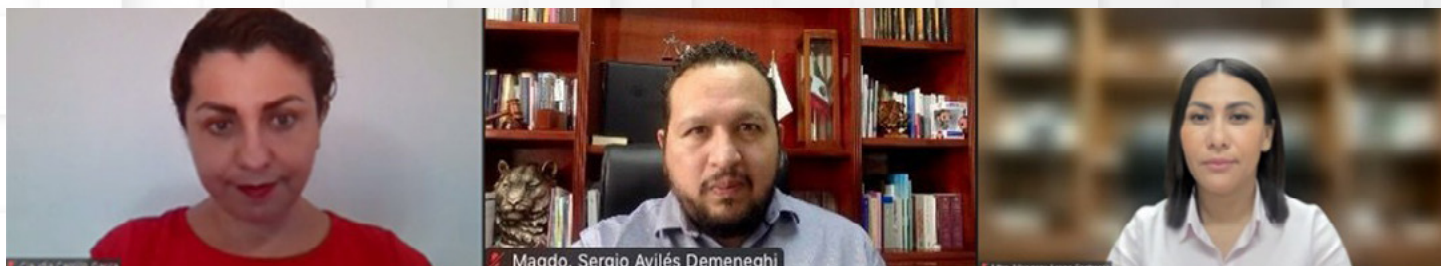
Chetumal, Quintana Roo a 02 de febrero de 2024.- En sesión pública, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) declaró improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/010/2024 y ordenó reencauzarlo a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, para que de conformidad con su normativa conozca y resuelva en breve término en libertad de jurisdicción, lo que a derecho corresponda.

Este juicio, fue promovido por Ra-

mon Ismael Coronado López, en su calidad de aspirante a precandidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, en contra del "Dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas al cargo de presidenta o presidente municipal en ayuntamientos del estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", dictado por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del partido Movimiento Ciudadano, toda vez que a su dicho, se vulnera su derecho político electoral de ser votado al señalar que tal

determinación en sentido negativa a su persona, no estuvo debidamente fundada y motivada, dejándolo en estado de indefensión.

Este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos lo declaró improcedente, dado que el actor, debió agotar previamente este asunto en las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas de su partido; por lo que se ordenó reencauzarlo a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, para su conocimiento y resolución.



## EL PLENO DEL TEQROO REVOCA ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 08 de febrero de 2024.- En sesión pública, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por unanimidad de votos revocó un acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), que determinó el desechamiento del escrito de queja en el PES/006/2024.

Esto, al resolver el Recurso de Apelación -RAP/016/2024-, que presentó el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en contra de la referida comisión del IEQROO y del acuerdo 04/2024, que desecho el escrito de queja en mención.

El Pleno determinó revocarlo, dado que el primero de los agravios presentados por el partido, relativo a la transgresión al principio de legalidad, así como indebida fun-

damentación y motivación, resultado fundado y suficiente, porque la Comisión de Quejas y Denuncias no era la autoridad competente para emitir la decisión de desechamiento, sino la Dirección Jurídica, por tratarse de un PES.

Por lo que, vinculó a la Dirección Jurídica, para que las actuaciones de hecho y derecho que realice en la instrucción del referido PES, lo haga de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Reglamento de Quejas, que regulan la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador, para lo cual, deberá realizar las diligencias previas de investigación que en su caso resulten, con base en el análisis de todas y cada una de las probanzas que señala el partido actor, atendiendo a los principios de exhaustividad y mínima intervención.

En la sesión también se resolvió el Recurso de Apelación -RAP/017/2024-, promovido por el PRD en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-005/2024 de la CQyD del IEQROO, por medio del cual se determinó respecto del procedimiento ordinario sancionador, registrado bajo el número de expediente IEQROO/POS/022/2024; en donde plantea entre otros agravios, la vulneración a los principios de legalidad, exhaustividad, congruencia externa y debido proceso; además de alegar que indebidamente la autoridad responsable fundamentó su actuar en términos de lo previsto en el artículo 68, numeral 2, inciso h), numeral 4 del Reglamento de Quejas, por basarse en notas periodísticas.

Al respecto, el Pleno, por unanimidad de votos confirmó el acuerdo del IEQROO, al determinar infundados los agravios presentados por el partido, ya que la Comisión de Quejas y Denuncias es la facultada para emitir el acuerdo de desechamiento; aunado a que este Tribunal comparte la determinación de la autoridad responsable de desecharlo por frivolidad, al basar su queja en notas periodísticas de interés general o que generalizan una situación, en las cuales no existe indicio de la probable comisión de una

infracción a la materia electoral. En tanto que el Recurso de Apelación -RAP/015/2024-, fue presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la determinación del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), relativa a la designación de la Presidenta del Consejo Distrital 11, con cabecera en el Municipio de Cozumel, a quien señala de incumplir con uno de los requisitos establecidos para este nombramiento, al estar o haber estado

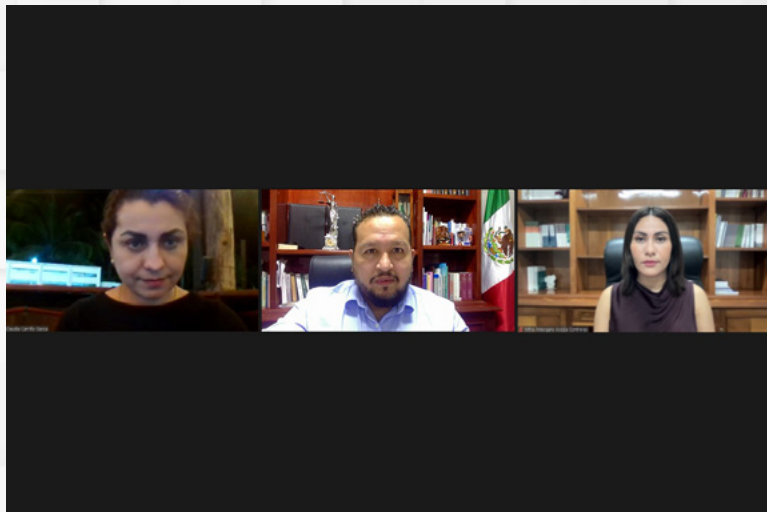
durante los últimos 4 años, como directora en dicho Ayuntamiento.

El presente recurso fue desechado por unanimidad de votos, dado que el promovente carece de personalidad para representar al partido político impugnante, dado que el poder notarial exhibido no le otorga facultades de representación legal en la materia electoral ni ante este órgano jurisdiccional autónomo.





## EL PLENO ATIENDE DOS JUICIOS CIUDADANOS Y UN CUADERNO INCIDENTAL



Chetumal, Quintana Roo a 09 de febrero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública virtual atendió dos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y un cuaderno incidental.

En relación al Juicio de la Ciudadanía -JDC/011/2024-, promovido por una servidora pública municipal, en contra del acuerdo de medida cautelar aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), por medio del cual determinó decretar parcialmente procedente la solicitud de medidas cautelares solici-

tadas por la actora. En este asunto, alega como motivos de agravio la vulneración a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, ya que, a su decir, el acuerdo impugnado se encuentra indebidamente fundado y motivado.

Por mayoría de votos, el Pleno declaró infundado el agravio, ya que a juicio de este órgano electoral, y después de un análisis pormenorizado a los links denunciados, tanto de manera individual como en su conjunto, tomando como base el acta de inspección ocular en donde se dio fe del contenido de dichas publicaciones, se advierte que el estudio de la autoridad responsable fue correcto y se pudo visualizar que

en dichas ligas, únicamente existen expresiones encaminadas a realizar una crítica severa a la gestión o desempeño de la servidora pública.

Asimismo, esta autoridad jurisdiccional comparte la decisión de la autoridad responsable, respecto a que las publicaciones en controversia, no actualizan de manera preliminar, la violencia política de género en contra de la actora, ante la falta de la concurrencia de todos los elementos necesarios para tenerla por actualizada, a la luz de la jurisprudencia 21/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo que, ordenó confirmar el acuerdo de la CQyD del IEQROO.

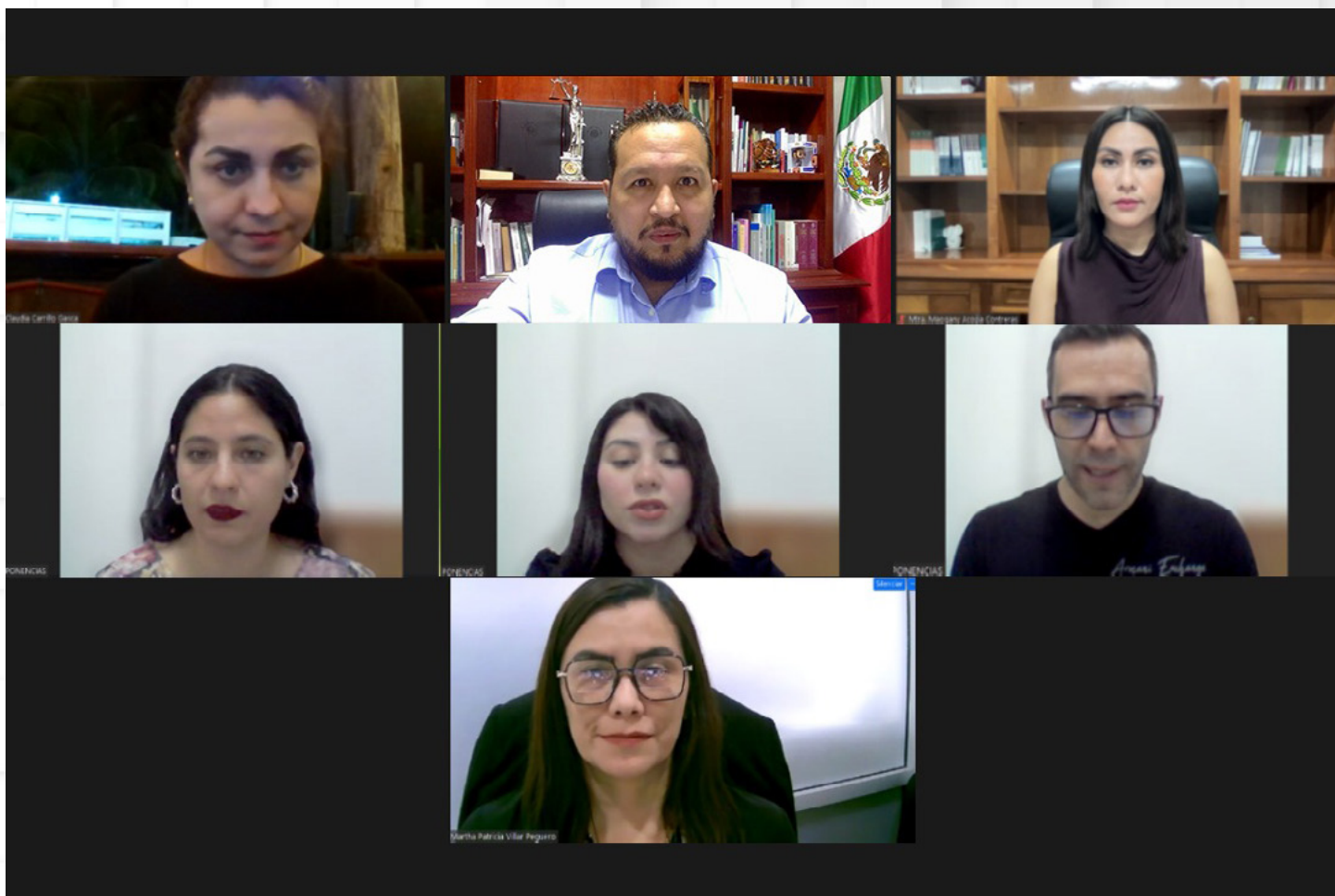
En este asunto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca votó en contra del proyecto emitiendo un voto particular razonado.

En el Juicio de la Ciudadanía -JDC/012/2024-, que fuera promovido por Daniel Cruz Martínez en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-040-2024, emitido por el Consejo General del IEQROO, el Pleno, por unanimidad de votos lo desechó al actualizarse la

causal de improcedencia; ya que dicho acuerdo deviene del cumplimiento de una sentencia emitida por este órgano jurisdiccional.

Respecto al acuerdo plenario del Cuaderno Incidental CI-1/JDC-009-2024/2024, mediante el cual se determina la improcedencia de la excitativa de justicia que presentó el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, a efecto de que este Tribunal exhorte a la Comisión Na-

cional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, con base en un medio de naturaleza intraorgánica de impulso procesal, el Pleno, por unanimidad de votos determinó la improcedencia de la excitativa de justicia intentada por el actor y dio vista al titular de la presidencia de la Comisión de Justicia de dicho partido, a efecto de que lo conozca y resuelva.



## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMA COALICIÓN POLÍTICA



Chetumal, Quintana Roo a 14 de febrero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública y por unanimidad de votos confirmó la resolución 1, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), en la que determinó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial, formulada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Más, Mas apoyo Social.

Lo anterior, en razón de que esta autoridad jurisdiccional calificó de infundados e inoperantes los agravios presentados por el Partido de la Revolución Democrática en el Recurso de Apelación -RAP/019/2024-, dado que la autoridad responsable sí verificó que el convenio de coalición se presentó acompañado de la plataforma electoral aprobada por los partidos coaligados, incluyendo al partido MAS, y no

como argumentó la parte actora. Aunado a que el partido realizó planteamientos que dependen de situaciones que se han desestimado, así como casos hipotéticos, hechos futuros e inciertos, y de etapas del proceso electoral que todavía no tienen verificación.

Respecto al Recurso de Apelación RAP/021/2024 y su acumulado RAP/023/2024, fueron promovidos por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad y por el Coordinador Municipal del Partido Verde Ecologista de México en Solidaridad, respectivamente, ambos en contra del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Local, que determinó sobre la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/007/2024.

En este asunto, el Pleno determinó revocar el acuerdo impugnado

y ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias que emita uno nuevo de manera congruente, exhaustivo, fundado y motivado, respecto a la publicidad de las dos vitrinas -colocadas en paraderos de autobuses-. Asimismo, determine lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de medidas cautelares, debiendo considerar la totalidad de las constancias que obran en el expediente, a la fecha en que emita su determinación.

En tanto que, el Recurso de Apelación es el RAP/022/2024, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo IEQROO/CQy-D/A-006/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual se determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/PES/001/2024 y sus acumulados.

En este caso, el Pleno por unanimidad de votos aprobó revocar el acuerdo impugnado y ordenó se vincule a la Dirección Jurídica del instituto para que realice las actuaciones de hecho y derecho en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas que regula la sustanciación del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, en razón de que las actuaciones realizadas tanto por la Dirección Jurídica y la Comisión de Quejas y Denuncias, resultaron incorrectas, al no motivar debidamente las razones jurídicas que permitan otorgar la competencia plena a dicha comisión para emitir el desechamiento a través de un acuerdo colegiado, ya que esta no es la autoridad competente para emitir tal determinación.

En la sesión también se atendió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense -JDC/013/2024-, en contra del Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-008/2024,

emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual se determina respecto de la solicitud de medidas cautelares, dentro del expediente IEQROO/PESVPG/019/2024, del 4 de febrero del año en curso.

Al respecto, el Pleno, por unanimidad de votos confirmó el acuerdo impugnado, al considerar que la autoridad responsable realizó un análisis preliminar en apego a la jurisprudencia 21/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y concluyó que no se encontraron los requisitos indispensables para acreditar la Violencia Política en Razón de Género, si no que las publicaciones denunciadas se tratan de críticas a una servidora cuyo desempeño se encuentra bajo el escrutinio de la ciudadanía y éstas, están amparadas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política Federal, que garantiza la libre manifestación de ideas y la labor periodística goza de un manto protector al constituirse como el eje central de la circulación de ideas e información pública.

En el caso del Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género (VPG) -PES/003/2024, fue presentada por una servidora pública municipal en contra de Ricardo Gutiérrez Sánchez, por el contenido de una publicación en la red social TikTok, en donde, a juicio de la quejosa, el denunciado realizó manifestaciones con el propósito de incitar al odio contra su persona, basándose en su género y preferencia política, creando un estereotipo de las personas con preferencia política distinta a la del denunciado.

El este juicio de la ciudadanía, el Pleno, por mayoría de votos determinó que no se acreditó la VPG, dado que no se cumplen los elementos de la jurisprudencia 21/2018 aprobada por el TEPJF.

En este asunto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca votó en contra del proyecto emitiendo un voto particular razonado.



## EL PLENO ATIENDE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



Chetumal, Quintana Roo a 15 de febrero de 2024.- El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos determinó la inexistencia de las imputaciones realizadas por el Partido Acción Nacional (PAN) en contra de una Diputada del Congreso del Estado de Quintana Roo a través del Procedimiento Especial Sancionador -PES/004/2024-.

Dicho procedimiento fue presentado por el PAN en contra de la Dipu-

tada Local, Angie Estefanía Mercado Asencio, por la presunta comisión de actos que vulneran los principios de equidad e imparcialidad a través del uso de recursos públicos, por la realización de tres eventos, en los que, a su decir, se entregaron beneficios en especie con fines electorales; los cuales fueron publicados por la denunciada en sus redes sociales de Facebook y X (antes Twitter).

Al respecto, esta autoridad jurisdiccional estableció que, si bien se

acreditaron las publicaciones y la asistencia de la denunciada como invitada a varias reuniones sociales particulares, éstas fueron realizadas en el contexto de las festividades decembrinas, sin que tengan relación alguna con el proceso electoral local, por lo que no incurrió en alguna falta o violación en materia electoral. De igual modo, no se acreditó el uso de recursos públicos por parte de la diputada.



## EL PLENO REVOCA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 16 de febrero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública y por unanimidad de votos revocó una resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y determinó reencausarlo para que sea atendido como un Procedimiento Especial Sancionador.

Esto, al atender el Recurso de Apelación -RAP/020/2024-, promovido por Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Senadora de la República, por medio del cual controvierte la resolución 4 de este año, dictada el Consejo General

del IEQROO, en el Procedimiento Ordinario Sancionador (POS) 11 del 2023. La actora presenta entre otros agravios, la presunta vulneración al debido proceso y a la garantía de audiencia, derivado de una indebida notificación y emplazamiento y la falta de competencia del Consejo General para calificarla, imponer la sanción y ordenar su inscripción en el registro estatal de personas sancionadas por infracciones a la normatividad electoral.

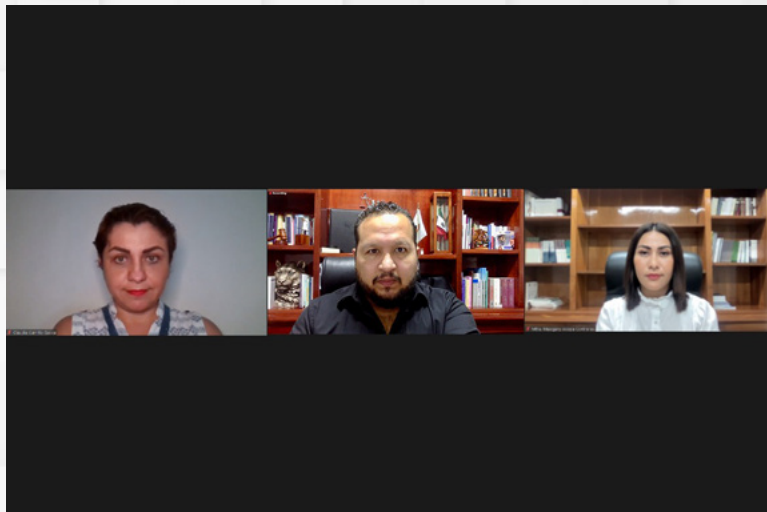
Después de un análisis integral de los motivos de inconformidad, relacionado con el agravio referente a la vulneración al debido proce-

so y a la garantía de audiencia, el Pleno determinó que el mismo es fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada, ya que la autoridad responsable vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la garantía de audiencia dentro del procedimiento instaurado en su contra -POS-.

Por lo que, esta autoridad jurisdiccional reencauzó el presente asunto a un Procedimiento Especial Sancionador, por considerar la vía idónea para investigar, conocer y resolver en el ámbito local las conductas denunciadas, aunado a que el proceso electoral está en curso.



## EL PLENO CONFIRMÓ LA EXISTENCIA DE VPG, COMETIDA POR ALFONSINA SÁNCHEZ CRUZ



Chetumal, Quintana Roo a 18 de febrero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), confirmó, por unanimidad de votos la existencia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género (VPG), cometida por Alfonsina Sánchez Cruz, en contra de una servidora pública.

En la sesión pública no presencial, se resolvió este asunto a través del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número PES/005/2024, que fuera promovido por una servidora pública en contra de Alfonsina Sánchez Cruz, por la presunta realización de actos que actualizan violencia política contra la mujer en razón de género.

Al respecto, una vez realizado el aná-

lisis de las constancias que obran en el expediente, se determinó la existencia de la VPG, al actualizarse los elementos necesarios conforme a la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dado que fue posible determinar que las expresiones analizadas están claramente dirigidas a denostar el trabajo y las capacidades de la quejosa, pues reproduce el estereotipo de la superioridad intelectual de hombre respecto de la mujer.

Es por ello, que el Pleno determinó imponer una amonestación pública a Alfonsina Sánchez Cruz y le ordenó emitir una disculpa pública a favor de la denunciante; además, vinculó al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) para

que una vez que cause estado la presente sentencia, la inscriba en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Quintana Roo y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral para su inscripción en el Registro Nacional, cuya permanencia será de 18 meses.

Asimismo, vinculó al IEQROO, a fin de que, en ejercicio de sus facultades, realice lo que en derecho considere, respecto del medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico" que publicó el vídeo motivo de la presente sentencia. Y dio vista a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Respecto al Recurso de Apelación -RAP/026/2024, éste fue promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/PES/008/2024 y sus acumulados. El partido hace valer esen-

cialmente como motivos de agravio la vulneración a los principios de legalidad, congruencia externa, exhaustividad y debido proceso.

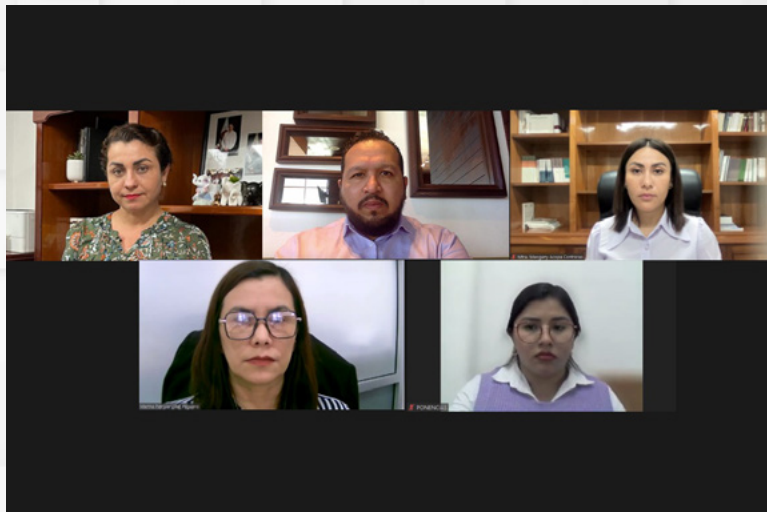
En este caso, el Pleno, por unanimidad de votos determinó revocar el acuerdo impugnado y vinculó a la Dirección Jurídica, para que las actuaciones de hecho y dere-

cho que lleve a cabo en la instrucción del Procedimiento Especial Sancionador 008/2024 y sus acumulados, las realice debidamente fundadas y motivadas conforme a sus atribuciones, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas, que regulan la sustanciación del PES.





## EL PLENO DEL TEQROO REVOCA ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 19 de febrero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), revocó, por unanimidad de votos un acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y ordenó emitir un nuevo.

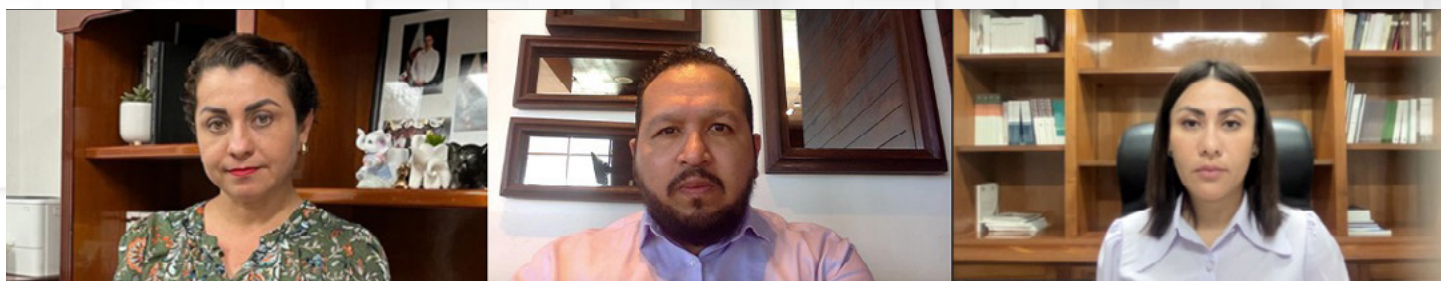
Al resolver, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense -JDC/014/2024, promovido por una servidora pública, en con-

tra del acuerdo IEQROO/CQyD/MC-009/2024, emitido por la CQyD del IEQROO, mediante el cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada dentro del expediente IEQROO/PESVPG/020/2024.

En este asunto, el Pleno determinó como fundado el agravio presentado, por lo que ordenó a la CQyD del IEQROO a emitir una nueva determinación respecto a la implementación o no de las medidas cautelares solicitadas, debiendo realizar

un estudio preliminar de manera integral referente a la imputación de expresiones calumniosas que fueron denunciadas, tomando en consideración de manera exhaustiva, las expresiones contenidas en el acta de fecha 31 de enero.

Asimismo, deberá ordenar todas y cada una de las diligencias que considere necesarias para la debida integración del referido expediente.



## EL PLENO DEL TEQROO REVOCA ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 20 de febrero de 2024.- En sesión de Pleno, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) revocó, por unanimidad de votos, el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-008/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), que determinó el sobreseimiento del expediente IEQROO/POS/019/2024, dado que la autoridad debió tramitar dicha queja a través de un Procedimiento Especial Sancionador y no del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Este Recurso de Apelación -RAP/024/2024-, fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en el que argumenta entre otros agravios, que

la autoridad responsable tramitó la queja por la vía equivocada, ya que, a su dicho, debió hacerlo a través del PES y no del POS.

Para esta autoridad jurisdiccional, este agravio resultó fundado, por lo que fue revocado dicho acuerdo y ordenó vincular a la Dirección Jurídica del IEQROO, para que las actuaciones de hecho y derecho que lleve a cabo en la instrucción del escrito de queja primigenia, radicado inicialmente bajo el número de expediente IEQROO/POS/019/2024, las realice debidamente fundadas y motivadas conforme a sus atribuciones, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas, que re-

gulan la sustanciación del PES.

En esta sesión, el Pleno del TEQROO, por unanimidad de votos determinó improcedentes los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificados con las claves JDC/015/2024, JDC/016/2024 y JDC/017/2024, por no agotar las instancias internas del partido político, por lo que ordenó reencauzarlos a Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, para que los resuelva en un término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia y garantizar el derechos de las partes actoras -militantes de Isla Mujeres,

Benito Juárez y Lázaro Cárdenas-. Asimismo, el Pleno, por unanimidad de votos desechó el Recurso de Apelación -RAP/027/2024, que promovió el Partido Movimiento Ciudadano en contra del Consejo

General del IEQROO, para controvertir los nombramientos de los ciudadanos Edwin Sabido Moo y Alexis Javier Castañeda Tilán, como vocal secretario y consejero electoral, respectivamente, ambos del consejo municipal de José

María Morelos, mediante el acuerdo IEQROO/CG/A-035-2024, dado que el medio de impugnación lo presentó de manera extemporánea, es decir, 14 días después del plazo legalmente establecido.



## EL PLENO DEL TEQROO REVOCA ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 21 de febrero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública y por unanimidad de votos revocó un acuerdo de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y ordenó vincular a dicha autoridad responsable, para que realice las actuaciones necesarias para mejor proveer conforme a la normativa local y reglamentaria.

Lo anterior, al atender el Recurso de Apelación -RAP/028/2024, que fuera promovido por el Partido de

la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de desechamiento del 9 de febrero, emitido por la Dirección Jurídica del IEQROO, por medio del cual determinó respecto del Procedimiento Especial Sancionador, registrado con el número de expediente IEQROO/PES/006/2024.

El partido argumentó como agravios la transgresión al principio de exhaustividad, ya que la autoridad dejó de analizar las pruebas aportadas -entre estas, links de notas periodísticas de diferentes medios de comunicación en redes sociales-, y

de recabar aquellas para mejor proveer, por lo que alegó, fue omisa en la investigación; así como la vulneración al principio de legalidad, por la indebida fundamentación y motivación del Acuerdo impugnado.

El Pleno consideró que la autoridad no realizó un análisis exhaustivo del material probatorio aportado y ofrecido por el partido de acuerdo a la normativa local y reglamentaria, por lo que determinó revocar dicho acuerdo de la Dirección Jurídica del IEQROO.



## EL PLENO REVOCA ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 27 de febrero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), revocó por mayoría de votos el acuerdo de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), en el cual desechó el escrito de queja del expediente IEQROO/PES/018/2024.

Lo anterior, al resolver el Recurso de Apelación -RAP/029/2024-, que fuera presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del referido acuerdo. En esta queja, el partido alega que la autoridad responsable carece de una

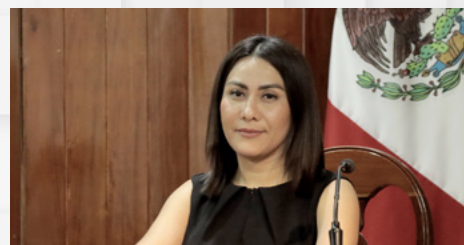
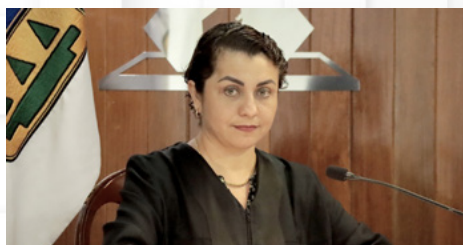
debida fundamentación y motivación, ya que dejó de analizar y valorar el caudal probatorio aportado y de investigar en relación a una encuesta que supuestamente posicionaba en las preferencias electorales a la servidora pública denunciada.

Después del análisis al material de prueba aportado por el PRD y el recabado por la autoridad instructora, el Pleno determinó la existencia de elementos probatorios suficientes para que la Dirección Jurídica del Instituto realizara mayores diligencias preliminares de investigación respecto

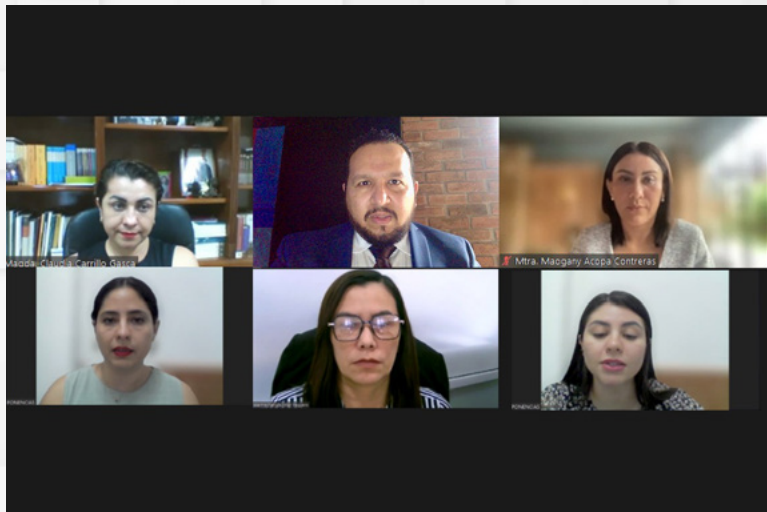
de la encuesta motivo de controversia, a fin de decidir sobre la admisión o desechamiento, en su caso.

Por lo que concluyó, que es contrario a derecho que la autoridad haya determinado el desechamiento de la queja, cuando existen elementos en el expediente que contienen hechos que van más allá de simples notas periodísticas.

En este asunto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca votó en contra del proyecto emitiendo un voto particular razonado.



## EL PLENO DEL TEQROO REVOCÓ ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 27 de febrero de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos determinó revocar un acuerdo de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y ordenó emita uno nuevo.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó el Recurso de Apelación identificado con la clave RAP/030/2024, en contra del acuerdo por medio del cual determinó la Dirección Jurídica el desechamiento del escrito de queja del expediente IEQROO/PES/019/2024 y sus acumulados PES/020, PES/021, y PES/022.

Esta autoridad jurisdiccional declaró infundados los agravios relativos a la incompetencia de la autoridad

responsable y la indebida acumulación que alegó el partido, dado que la Dirección Jurídica es la facultada para pronunciarse respecto a la admisión o desechamiento de las quejas presentadas en el Procedimiento Especial Sancionador (PES); aunado a que, en este caso en particular, existe conexidad.

El TEQROO ordenó emitir un nuevo acuerdo en el que exponga sus razones de manera completa, correcta, fundada y motivada.

En esta sesión virtual, el Pleno declaró por unanimidad de votos inexistentes las infracciones presentadas en el Procedimiento Especial Sancionador PES/006/2024, por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en contra de Freyda Marybel Villegas Canché, Senado-

ra de la República, por la supuesta comisión de propaganda personalizada y uso indebido de recursos públicos, consistentes en la fijación de propaganda en autobuses del servicio público y diversas publicaciones en la redes sociales y página de internet de la denunciada.

Al respecto, después de realizar el estudio conjunto de los medios de prueba se determinó la existencia únicamente de los espectaculares y de los links denunciados, pero no se encontró un vínculo o nexo causal que pudiera inferir que la denunciada haya realizado la producción y colocación de los espectaculares denunciados. Asimismo, no se configuró el uso indebido de recursos públicos.

## EL PLENO REVOCÓ ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 04 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos determinó revocar un acuerdo de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y ordenó emita uno nuevo.

Lo anterior, al atender en sesión pública el Recurso de Apelación -RAP/031/2024-, que presentara el Partido de la Revolución Democrá-

tica (PRD), en contra del acuerdo de la Dirección Jurídica del IEQROO, por medio del cual determinó el desechamiento de las quejas identificadas con el número de expediente IEQROO/PES/001/2024 y sus acumulados PES/002 y PES/004.

Al respecto, el Pleno declaró infundados los agravios presentados por el PRD, respecto a la incompetencia de la autoridad responsable y la indebida acumulación de los proce-

dimientos, dado que, de acuerdo a la normatividad electoral, la Dirección Jurídica es la autoridad facultada para pronunciarse respecto a la admisión o desechamiento de las quejas presentadas en el PES; aunado a que, en este caso en particular, existe conexidad.

En consecuencia, se ordenó que se emita un nuevo acuerdo en el que exponga sus razones de manera completa, correcta, fundada y motivada.



## EL PLENO CONFIRMÓ ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 05 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos determinó confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), por medio del cual atendió la consulta presentada por el ciudadano Luis Gamero Barranco.

A través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense -JDC/002/2024-, el actor impugnó el referido acuerdo.

En este caso, el Pleno declaró infundados e inoperantes los agravios presentados por Gamero Barranco, entre otras cosas, porque la autoridad no fue omisa al dar respuesta a

la consulta planteada, pues atendió en su totalidad todos y cada uno de los planteamientos realizados.

Aunado a que el acuerdo está debidamente fundado y motivado, pues en el mismo, se exponen los argumentos suficientes y claros, así como los preceptos legales que lo sustentan; de igual manera tampoco hubo variación en el caso, pues atiende la consulta en los términos que se presentó; por ello, en conclusión, el acuerdo esta apegado a derecho.

Por otra parte, resultaron inoperantes los agravios, porque el actor alega una supuesta vulneración a su derecho de ser votado, en atención a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 17, de la Ley de Ins-

tituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sin embargo, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se pronunció al respecto, sosteniendo que la referida disposición legal persigue un fin constitucionalmente legítimo, que es una medida idónea y necesaria, por lo tanto, es proporcional.

Asimismo, el actor introdujo aspectos novedosos, pues pretendía hacer valer ante este Tribunal cuestiones que en su momento no realizó a la autoridad responsable.

En este asunto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca emitió un voto concurrente razonado.



## EL PLENO REVOCA DOS ACUERDOS DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 08 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos determinó revocar dos acuerdos del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), en sesión pública.

El primero se atendió a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense -JDC/019/2024-, promovido por la Ana Patricia Peralta de la Peña, en contra del acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-015/2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por el cual se resuelven las medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador registrado bajo el número IEQROO/PESVPG/020/2024.

Al respecto, el Pleno revocó el referido acuerdo y ordenó al IEQROO que, en un plazo de 24 horas a partir de la notificación de la sentencia, requiera al representante legal de Meta Platforms Inc, para que elimine el contenido de dos URL, dado que la publicación de la red social Facebook preliminarmente puede constituir calumnia electoral.

Lo anterior, porque después del análisis de las constancias y pruebas que existen en el expediente, se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas alojadas en la red social Facebook, desde la cuenta "Ratiposting", del cual no se conoce al creador de dicha página y de donde las publicaciones y contenido a dicho de la actora constituyen calumnias en su contra. Es

decir, el referido acuerdo no sentó ninguna base jurídica o jurisprudencial sobre el uso de internet y las redes sociales, así como los criterios relativos a la libertad de expresión en el contexto del debate político.

El segundo, se atendió a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense -JDC/018/2024-, que presentó Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-049-2024 del Consejo General del IEQROO, por medio del cual determinó respecto a la declaratoria de quien tendrá derecho a solicitar su registro a la candidatura independiente en la modalidad de integrantes de los Ayuntamientos por el Municipio de Benito Juárez.

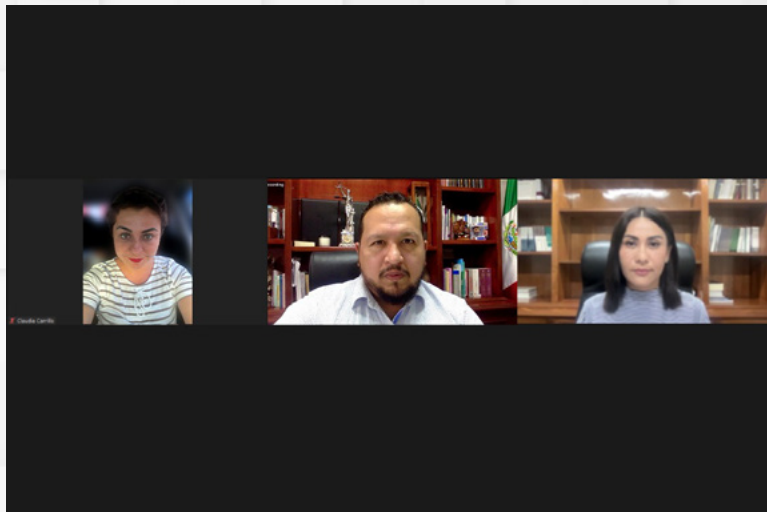
En este caso, el Pleno determinó revocar el acuerdo impugnado, dado que la autoridad responsable, entre otras cosas, no cumplió a cabalidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

En cuanto a los Recursos de Apelación -RAP/032/2024, RAP/033/2024, RAP/034/2024, RAP/035/2024, RAP/036/2024 y RAP/037/2024-, que promoviera el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en contra de la Comisión

de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Pleno por unanimidad de votos determinó confirmar los acuerdos impugnados al resultar infundados e inoperantes los motivos de agravio.



## EL PLENO DEL TEQROO ATIENDE CINCO ASUNTOS



Chetumal, Quintana Roo a 11 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública virtual atendió cinco asuntos, entre ellos, un Procedimiento Especial Sancionador, tres Recursos de Apelación y un Juicio de la Ciudadanía.

En cuanto al Procedimiento Especial Sancionador -PES/007/2024, este fue promovido por Román Alfredo Olán López, en contra de Freyda Marybel Villegas Canché en su calidad de Senadora de la República, por la presunta difusión de propaganda gubernamental que contiene elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y contratación de propaganda disfrazada de notas periodísticas.

Al respecto, por unanimidad de votos, el Pleno determinó como inexistentes las infracciones denun-

ciadas, ya que, una vez realizado el análisis de los medios de prueba, no se advirtieron elementos probatorios suficientes, para atribuir una responsabilidad en términos de lo señalado por el quejoso.

Por otra parte, el Pleno revocó la resolución impugnada en el Recurso de Apelación -RAP/041/2024-, que presentó el PRD en contra de la resolución emitida por el Consejo General del IEQROO, por medio del cual determina respecto del Procedimiento Ordinario Sancionador -IEQROO/POS/003/2024-, entre otras cosas, porque debió atenderlo a través de un Procedimiento Especial Sancionador y no, un Procedimiento Ordinario Sancionador.

Asimismo, ordenó vincular a la Dirección Jurídica del Instituto, para que realice las actuaciones de hecho y derecho del escrito de queja primigenio, debidamente funda-

das y motivadas conforme a sus atribuciones, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas, que regulan la sustanciación del PES.

Respecto al Recurso de Apelación -RAP/039/2024-, promovido por el PRD en contra de la resolución emitida por el Consejo General del IEQROO en el expediente IEQROO-POS-040-2023, el Pleno del TEQROO, por unanimidad de votos revocó dicha resolución, entre otras cosas, porque debido a que los hechos denunciados se presentaron antes del inicio del proceso electoral local y fue admitida cuando ya había iniciado éste, por lo que no debió atenderlo por la vía del Procedimiento Ordinario Sancionador, sino a través del Procedimiento Especial Sancionador.

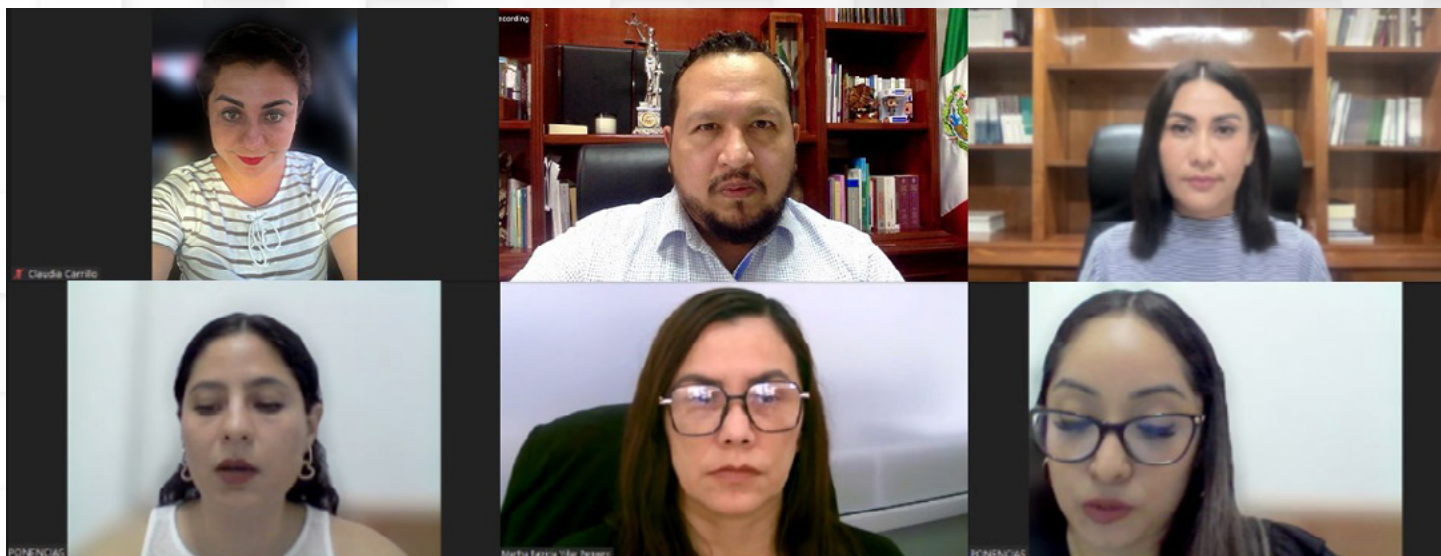
Es por ello, que ordenó vincular a la Dirección Jurídica del Instituto, para que de acuerdo a la normativa electoral que regula la sustanciación del PES, realice las actuaciones de hechos y derecho que deban llevarse a cabo en la instrucción del escrito de queja primigenio, acciones que deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

En tanto que, el Recurso de Apelación -RAP/042/2024-, fue presentado por el PRD en contra del acuer-

do aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el partido actor. En este asunto, el Pleno, por unanimidad de votos determinó confirmar el acuerdo por considerar los agravios presentados como infundados e inoperantes.

En el caso del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quin-

tanarroense -JDC/020/2024-, que presentó Rosa María Montalvo Cardaña, en contra de la negativa del Director del Hospital General de Felipe Carrillo Puerto de otorgarle una licencia sin goce de sueldo, a fin de participar por una candidatura en el proceso electoral, el Pleno, por unanimidad de votos determinó desecharlo, dado que le fue concedida dicha licencia y existe constancia de que fue notificada, por lo que este asunto quedo sin materia.



## EL PLENO DETERMINÓ DECLARAR INEXISTENTES LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN CONTRA DE UNA SERVIDORA PÚBLICA MUNICIPAL



Chetumal, Quintana Roo a 12 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos determinó declarar inexistentes las conductas denunciadas en contra de la Presidenta Municipal de Solidaridad, Roxana Lili Campos Miranda.

A través del Procedimiento Especial Sancionador -PES/009/2024-, Fernando Muñoz Calero, Coordinador Municipal del PVEM en Solidaridad, denunció a Campos Miranda y Arnulfo Ascencio González, Director de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, por supuestos actos que transgreden las reglas de difusión del Segundo Informe de Labores, al realizarse en periodo prohibido, los cuales presuntamente constituyen difusión de propaganda personalizada con

uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, el Pleno declaró inexistentes las conductas denunciadas, dado que en las publicaciones realizadas, notas periodísticas e imágenes, no se advirtió la existencia de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, así como tampoco el uso indebido de recursos públicos, por lo que no transgrede el principio de equidad en la contienda, así como tampoco existe una violación a las reglas de difusión de informes de labores, toda vez que, las publicaciones fueron difundidas por medios de comunicación, mismas que se encuentran amparadas en el ejercicio de su actividad periodística.

Por otra parte, el Pleno, por unanimidad de votos revocó dos resoluciones del Consejo General del

Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), por haber equivocado la vía para conocer de la queja inicial, ya que debió ser a través de un Procedimiento Especial Sancionador y no del Procedimiento Ordinario Sancionador, y por ende, se configuró la falta de competencia del Consejo General, para la emisión de dichas resoluciones.

Lo anterior, al resolver los Recursos de Apelación -RAP/040/2024 y RAP/043/2024, que presentó el Partido de la Revolución Democrática en contra del Consejo General del IEQROO, con el fin de controvertir las resoluciones mediante las cuales determinó respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores registrados bajo los números de expediente IEQROO/POS/020/2023, y IEQROO/POS/021/2023, respectivamente.

## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMA DOS ACUERDOS DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 14 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) determinó por unanimidad de votos confirmar dos acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), al considerar que los agravios presentados por el Partido de la Revolución Democrática

son infundados e inoperantes.

Los recursos presentados por el partido, son los Recursos de Apelación RAP/047/2024 y RAP/048/2024, en contra de los acuerdos de la CQyD de números 24 y 25, respectivamente, por medio de los cuales determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el PRD.

Al respecto, el Pleno, una vez realizado el análisis de los acuerdos impugnados que declararon improcedentes las medidas cautelares dentro de los expedientes PES 6 Y PES 40 respectivamente, así como del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, determinó que los referidos acuerdos están debidamente fundados y motivados.



## EL PLENO DETERMINÓ QUE UNA SERVIDORA PÚBLICA MUNICIPAL VULNERÓ LAS REGLAS DE PROPAGANDA POLÍTICA, POR EL USO DE IMÁGENES DE NIÑAS Y NIÑOS



Chetumal, Quintana Roo a 14 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) determinó por unanimidad de votos que la Regidora del Municipio de Othón P. Blanco, Lidia Esther Rojas Fabro vulneró las reglas de propaganda política en detrimento del interés superior de la niñez por la incorporación de imágenes de niñas y niños, en una publicación realizada en una red social de ésta.

En consecuencia, se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, para que en el ámbito

de su competencia califique la conducta, sancione y promueva las acciones que procedan.

Asimismo, del análisis de esta conducta se advirtió la existencia de una publicación realizada por un perfil de Instagram diverso al de la denunciada, que podría vulnerar los Lineamientos emitidos por el INE en detrimento del interés superior de la niñez, por lo que se ordenó dar vista al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), para que determine con base a sus atribuciones, las acciones y diligencias en relación con dicho perfil y las

posibles conductas generadoras de la vulneración a las normas de propaganda política por la incorporación de imágenes de niñas y niños.

En este asunto, se declaró la inexistencia de las conductas de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad atribuidas a Rojas Fabro en el Procedimiento Especial Sancionador -PES/008/2024-, que presentó Joaquín Heleodoro Baeza Pineda, en su contra.



## EL PLENO DECLARÓ INEXISTENTES LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS EN CONTRA DEL OTRORA SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Chetumal, Quintana Roo a 15 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos declaró inexistentes las infracciones denunciadas en contra del entonces Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez.

En este caso, fue el partido Movimiento Ciudadano el que presentó el Procedimiento Especial Sancionador -PES/010/2024-, en contra del entonces Secretario de Finanzas, por posibles hechos constitutivos de uso de recursos públicos y promoción personalizada de su imagen, por la supuesta colocación de diversos espectaculares en todo el Estado.

Al respecto, una vez realizado el

análisis de las pruebas que existen en el expediente, el Pleno determinó que no se acreditaron los elementos, ni circunstancias de modo, tiempo o lugar que materialicen los actos denunciados en la queja y que permitan a este Tribunal determinar que haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral.

En esta sesión pública, también se atendió el Recurso de Apelación -RAP/044/2024, que presentó el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) IEQROO/CG/A-61/2024, por medio del cual determina respecto del desechamiento del escrito de queja registrado con el número de expediente IEQROO/POS/006/2024.

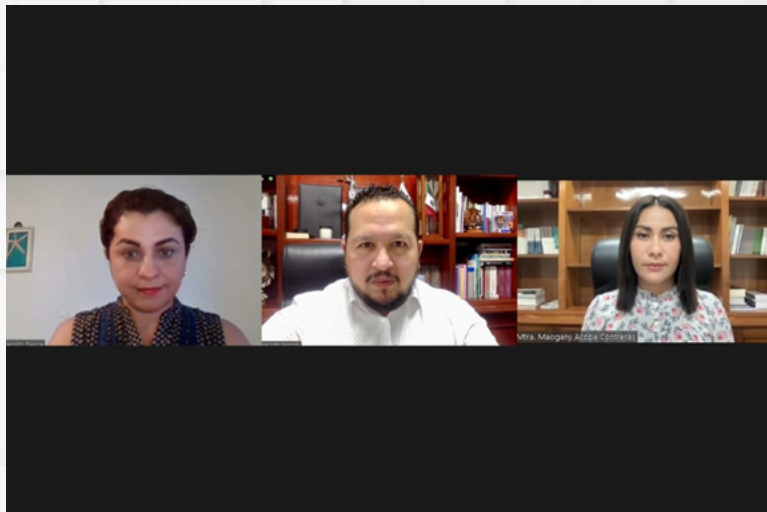
El Pleno del TEQROO, por unanimidad de votos consideró los agravios presentados como infundados e inoperantes, por lo que procedió a confirmar el acuerdo impugnado.

De igual manera, se atendió el Recurso de Apelación -RAP/045/2024-, promovido por el PRD, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del IEQROO en el expediente IEQROO/POS/19/2023 y acumuladas POS/39/2023 y POS/14/2024.

En este asunto, el Pleno, por unanimidad de votos revocó la resolución impugnada, entre otras cosas, porque la autoridad responsable equivocó la vía para conocer y tramitar la queja.



## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMÓ ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 16 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), determinó por unanimidad de votos confirmar el acuerdo 26 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), al considerar que los agravios presentados por el Partido de la Revolución Democrá-

tica son infundados e inoperantes. En este caso, se trató del Recurso de Apelación -RAP/049/2024-, que presentara el PRD en contra del referido acuerdo, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el instituto político en el expediente registrado bajo el

número IEQROO/PES/045/2024. Para esta autoridad jurisdiccional, el acuerdo impugnado no vulnera los principios constitucionales en la materia y, por ende, está debidamente fundado y motivado .



## EL PLENO DEL TEQROO ORDENA MODIFICAR ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 18 de marzo de 2024.- En sesión pública, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por unanimidad de votos ordenó modificar un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

Esto al resolver, el Recurso de Apelación -RAP/046/2024-, que fuera interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática (PRD)

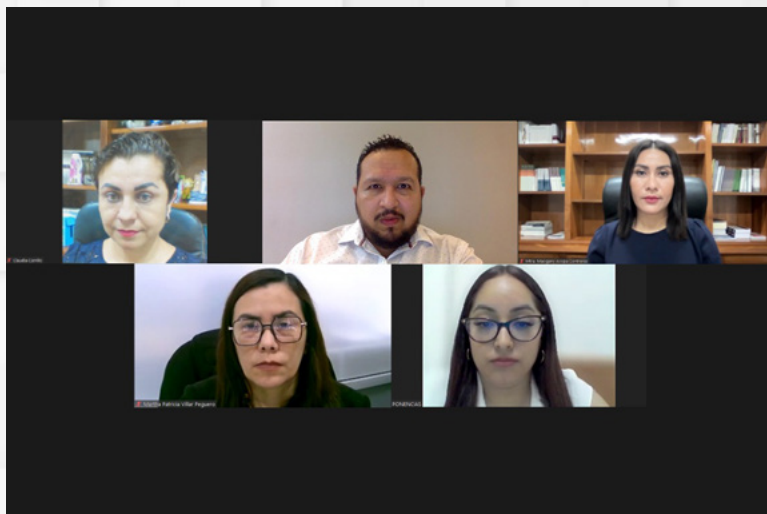
en contra del Consejo General del IEQROO, con el fin de controvertir el acuerdo por medio del cual se determinó el desechamiento de los escritos de queja del expediente IEQROO/POS/21/2023 y sus acumulados en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SX-JE-17/2024, de la Sala Regional Xalapa.

El TEQROO determinó modificar el acuerdo impugnado, toda vez que, si bien fue correcto el des-

echamiento de las quejas, al estar fundadas únicamente en publicaciones correspondientes a notas periodísticas, sin embargo, se advirtió que la autoridad responsable no fue exhaustiva por cuanto, a las publicaciones referidas en las quejas acumuladas, en las que se denunció la presunta difusión y publicación de encuestas, que supuestamente favorecen a la Presidenta Municipal denunciada.



## EL PLENO DECLARÓ INEXISTENTES LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ



Chetumal, Quintana Roo a 19 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por unanimidad de votos declaró inexistentes las conductas denunciadas en contra de la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña.

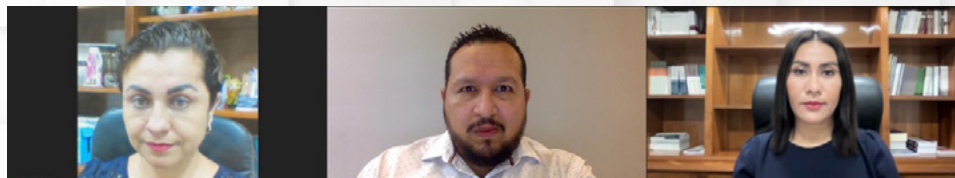
En este caso, fue el Partido de la Revolución Democrática (PRD) el que presentó el Procedimiento Especial Sancionador -PES/002/2024-, mediante el cual denunció a la servidora pública municipal y diversos medios de comunicación, por la supuesta comisión de conductas consistentes en propaganda gu-

bernamental personalizada y uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios públicos en medios de comunicación.

Una vez realizado el análisis integral del contenido de los 46 links que aportó el PRD, el Pleno determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, en lo que refiere a la supuesta promoción personalizada de la servidora pública, al no actualizarse el elemento objetivo, como lo establece la jurisprudencia 12/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Asimismo, no se advirtió que hayan presentado a la denunciada ante la ciudadanía, destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos, económicos, o bien que se haya asociado los logros de gobierno con su persona con el fin de posicionarla con fines político electorales.

De igual manera, no se acreditó el uso indebido de recursos públicos, pues no obra en el expediente constancia alguna que permita concluir que las publicaciones denunciadas generaron tal infracción a la normativa.



## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMA DOS ACUERDOS DEL IEQROO



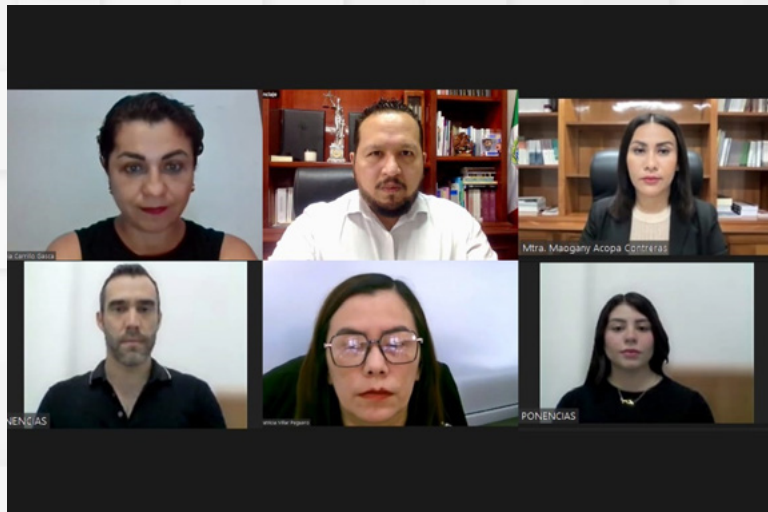
Chetumal, Quintana Roo a 21 de marzo de 2024.- Por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) confirmó dos acuerdos de la Comisión de Quejas y Denunciadas del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), al determinar que los agravios presentados por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) son infundados e inoperantes.

Lo anterior, al resolver en sesión pública los Recursos de Apelación RAP/051/2024 y RAP/053/2024, en contra de los acuerdos de la CQyD de números 32 y 34, respectivamente, por medio de los cuales determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el PRD. En este caso, una vez realizado el análisis de los acuerdos impugna-

dos que declararon improcedentes las medidas cautelares dentro de los expedientes PES 49 Y PES 39 respectivamente, así como del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, determinó que los referidos acuerdos están debidamente fundados y motivados.



## EL PLENO DECLARÓ INEXISTENTES LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ



Chetumal, Quintana Roo a 22 de marzo de 2024.- En sesión pública virtual, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por unanimidad de votos determinó como inexistentes las conductas denunciadas en contra de la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, por parte del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Lo anterior, al resolver el Procedimiento Especial Sancionador -PES/011/2024-, que presentó el PRD en contra de la Presidenta Municipal y de un medio de comunicación, por presuntas infracciones al artículo 134 de la Constitución Federal, por promoción personalizada,

uso indebido de recursos públicos y violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad. Así como cobertura informativa indebida.

Para este Tribunal, son inexistentes las conductas denunciadas en contra de la servidora pública municipal, dado que de las investigaciones realizadas por el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y el análisis de las probanzas que obran en el expediente, se advirtió que la entrevista denunciada y su difusión en la página de Facebook del medio de comunicación, no constituye propaganda gubernamental, sino que dicha entrevista atiende a la libertad de expresión con que cuentan los medios de comunicación en

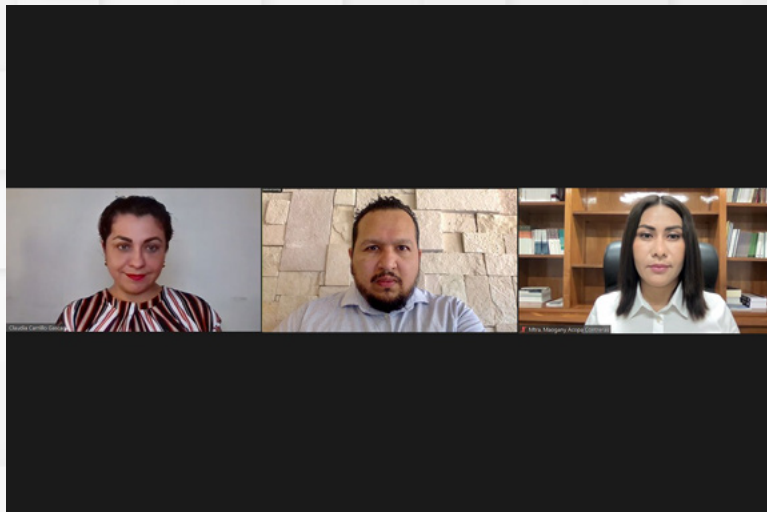
el ejercicio de su actividad periodística, por lo que no se acreditó una infracción a la normativa electoral.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos derivado de la entrevista y su publicación en Facebook, no se acreditó dicha imputación.

En esta sesión, el Pleno determinó confirmar los acuerdos 31 y 33 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, porque consideró como infundados e inoperantes los agravios presentados en los Recursos de Apelación RAP/050/2024 y RAP/052/2024, respectivamente, interpuestos por el PRD.



## EL PLENO REENVÍA AL IEQROO EXPEDIENTE RELACIONADO CON VPG



Chetumal, Quintana Roo a 25 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) ordenó por unanimidad de votos reenviar el expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/014/2024, al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) para que a la brevedad posible realice las diligencias necesarias para mejor proveer y este Tribunal cuente con todos los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución con total apego a derecho en este asunto relacionado con Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

Este procedimiento fue promovido por una presidenta municipal, en contra del perfil de la red social Facebook de nombre Reporte Maya, por la posible comisión de conductas generadoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, cometidas en su

agravio, derivado de una publicación encontrada en dicho perfil.

En esta sesión virtual, el Pleno determinó por unanimidad de votos la inexistencia de las conductas denunciadas en contra de la Presidenta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Maricarmen Candelaria Hernández Solís.

En este asunto, fue el Partido de la Revolución Democrática (PRD) el que presentó el Procedimiento Especial Sancionador PES/012/2024, en contra de la funcionaria pública municipal, por la presunta comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral, consistentes en la violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal; relativas a las normas de propaganda gubernamental por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como di-

fusión de la imagen de personas menores de edad en propaganda gubernamental en la cuenta personal de Facebook de la denunciada.

Al respecto, se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, porque si bien de las pruebas técnicas aportadas, consistentes en imágenes, en donde existen 4 publicaciones realizadas por la edil, no se acreditó elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar que la denunciada haya incurrido en alguna falta, o cometido alguna violación en materia electoral y a la norma constitucional.

Asimismo, en relación al uso de recursos públicos, tampoco se advirtió elemento alguno que acreditara que la denunciada haya vulnerado la normativa constitucional y electoral, como refiriere el PRD.

De igual manera, el Pleno determinó por unanimidad de votos sobreseer el Recurso de Apelación RAP/054/2024, al quedar sin materia, en virtud de que este órgano jurisdiccional se pronunció previamente sobre tal cuestión al emitir la resolución del expediente PES/012/2024, en el cual se atendió la causa principal de la que deriva el presente asunto. Este recurso lo presentó el PRD en contra acuerdo 35 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cau-

telar solicitada por el partido en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/050/2024.

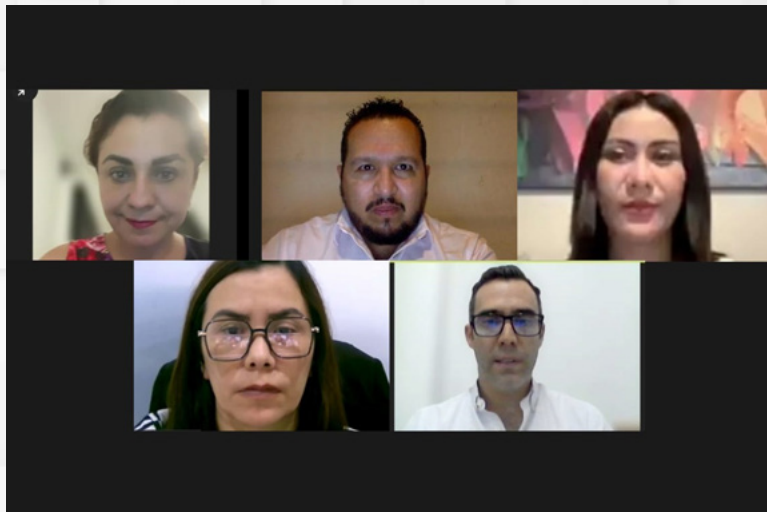
Asimismo, este Tribunal declaró inexistentes las infracciones denunciadas en contra Paola Marissa Cervera Villanueva, otrora aspirante a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como en contra del partido político Movimiento Ciudadano por culpa invigilando, por supuestos actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada de su

imagen en la red social Facebook.

En este caso, fue el PRD el que presentó el Procedimiento Especial Sancionador PES/013/2024, pero del caudal probatorio ofrecido y recabado por el IEQROO, no se acreditó que existan elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal, determinar las infracciones denunciadas o la responsabilidad a persona alguna, ya que las publicaciones denunciadas se realizaron en la etapa de precampaña permitida por la normativa electoral.



## EL PLENO DECLARÓ PROCEDENTES LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE UNA DIPUTADA



Chetumal, Quintana Roo a 26 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos declaró procedente las medidas de protección a favor de una diputada de la XVII Legislatura del Congreso del Estado, ante la posible ejecución de actos que podrían actualizar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPG).

Lo anterior, al emitir el Acuerdo de Pleno relativo al cuaderno de antecedentes CA/009/2024, por el que se determina sobre las medidas de protección solicitadas por la legisladora en contra de José Luis Pech Vázquez, en su calidad de coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en Quintana Roo, José Luis Pech Galera y Jacobo David Cheja Alfaro, en su calidad de Delegado

Nacional del partido Movimiento Ciudadano en Quintana Roo.

Es por ello, que el Pleno ordenó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para que conforme a sus atribuciones de manera inmediata asigne la protección necesaria, continua y permanente a la parte actora, hasta que se dicte la sentencia de fondo por parte de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, exhortó al Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), para que en lo subsecuente cuando los asuntos relacionados con VPG se haga valer el posible e inminente riesgo a la integridad, libertad y de vida de la persona que solicite la adopción de las medidas de protección, actúe con

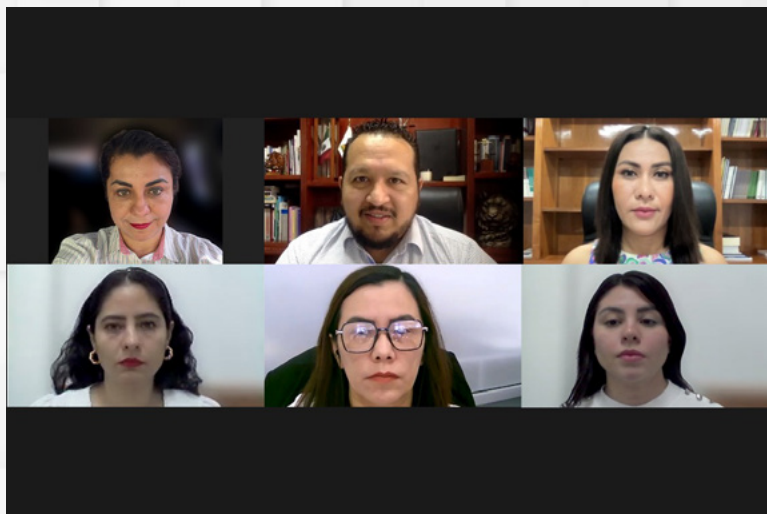
mayor diligencia, toda vez que es obligación de toda autoridad otorgar estas medidas de protección.

En la sesión virtual, también se atendió el Recurso de Apelación RAP/055/2024, promovido por el PRD, en contra del acuerdo 36 del presente año, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido actor en los expedientes registrados con los números IEQROO/PES/051 y 52 acumulados.

El Pleno, por unanimidad de votos confirmó el acuerdo impugnado, por razones distintas, la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el PRD.



## EL PLENO DECLARÓ INEXISTENTES LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN CONTRA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Chetumal, Quintana Roo a 28 de marzo de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos declaró inexistentes las conductas denunciadas en contra de la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Elena H. Lezama Espinosa.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD), interpuso el Procedimiento Especial Sancionador PES/015/2024, en contra de la referida mandataria estatal, por supuestos actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada de su imagen en la red social Facebook.

En este caso, no se acreditó la existencia de elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal, determinar las infracciones denunciadas, toda vez que, las pu-

blicaciones se realizaron por una tercera persona amparada ante la libertad de expresión, y no así por la denunciada, lo que se encuentra permitido por la normativa.

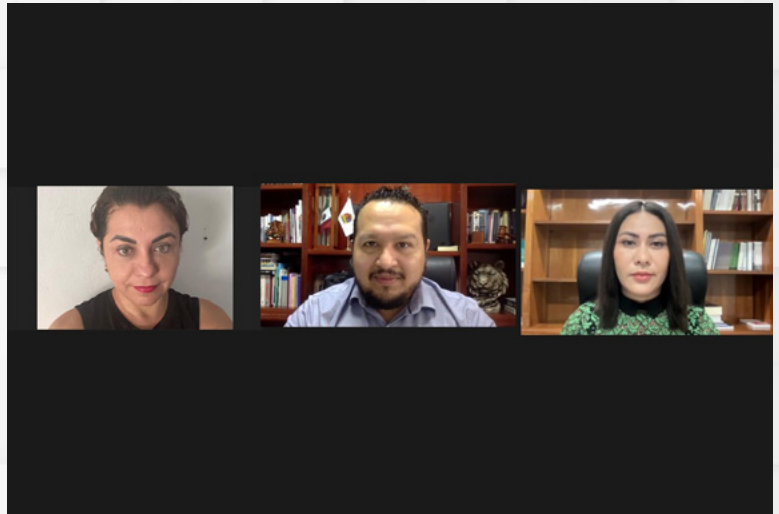
Asimismo, el Pleno, por unanimidad de votos determinó el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/016/2024, promovido por una presidenta municipal, en contra del medio de comunicación Quintana Roo Gráfico, por la posible comisión de conductas generadoras de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, cometidas en su agravio, derivado de una publicación encontrada en el perfil de Facebook del aludido medio.

Lo anterior, para que el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), reponga el procedimiento, tomando

en consideración las atribuciones que le confiere el artículo 12 del Reglamento de Quejas, con el objeto de que determine en una sola resolución respecto de estas quejas, dado que se encuentra relacionado con el diverso PES/005/2024 de este Tribunal, en donde la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, de entre otros aspectos, reponer el procedimiento especial sancionador, así como dejar sin efectos las actuaciones ordenadas.

Por último, este Tribunal confirmó los acuerdos 37 y 40 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, porque consideró como infundados e inoperantes los agravios presentados en los Recursos de Apelación RAP/058/2024 y RAP/061/2024, respectivamente, interpuestos por el PRD.

## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMA DOS ACUERDOS DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 29 de marzo de 2024.- En sesión pública virtual, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por unanimidad de votos determinó confirmar los acuerdos 38 y 39 de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Electoral de Quintana Roo

(IEQROO), porque consideró como infundados e inoperantes los agravios presentados en los Recursos de Apelación RAP/059/2024 y RAP/060/2024, respectivamente, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática. A través de estos dos recursos, el

partido impugnó el acuerdo 38 y 39 del año en curso, por medio del cual la CQyD del IEQROO determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el PRD en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/054/2024 y en el expediente IEQROO/PES/059/2024.



## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMA ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 02 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por unanimidad de votos determinó confirmar el acuerdo 70, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), al considerar como infundados e inoperantes los agravios presentados

por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en el Recurso de Apelación RAP/057/2024. A través de este recurso, el partido impugnó el referido acuerdo, por medio del cual se determinó el desechamiento del escrito de queja en el expediente IEQROO/POS/022/2024 emitido en cumpli-

miento a lo ordenado en la sentencia SX-JE-22/2024, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este asunto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca emitió un voto concurrente razonado.



## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMA ACUERDO DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 03 de abril de 2024.- En sesión pública, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) confirmó el acuerdo 42 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

En este caso, el Recurso de Apelación RAP/062/2024, fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del referido acuerdo, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido en los expedientes registrados con los números IEQROO/PES/061 y su acumulado IEQROO/PES/062.

Al respecto, el Pleno determinó

confirmar el acuerdo impugnado, entre otras cosas, porque después de un análisis preliminar, no se tuvo por actualizada una transgresión a la normativa en materia de propaganda gubernamental, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, en los términos solicitados por el quejoso respecto a la medida cautelar.

Por otra parte, el Pleno, por unanimidad de votos ordenó el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/017/2024 al IEQROO, para que realicen las diversas diligencias y se cuente con mayores elementos que permitan a este Tribunal emitir una resolución conforme a derecho, garantizando el debido proceso y la

exhaustividad en las actuaciones.

Este procedimiento fue presentado por Leobardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Quintana Roo, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; así como a la concesionaria Radio Fórmula Quintana Roo, por la violación a la prohibición de contratación en tiempo aire en radio; por la indebida compra y/o adquisición de tiempo en radio, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada del servidor público; por la publicación y elaboración de encuesta.

## EL PLENO REVOCÓ ACUERDO DEL IEQROO, RELACIONADO CON LAS PREVENCIÓNES EN LAS POSTULACIONES DE AYUNTAMIENTO Y DIPUTACIONES POR ACCIONES AFIRMATIVAS Y PARIDAD DE UNA COALICIÓN



Chetumal, Quintana Roo a 03 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos determinó revocar el acuerdo 81, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), por medio del cual realizó prevenciones a las postulaciones de candidaturas de las planillas para miembros de los Ayuntamientos y Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa por acciones afirmativas y paridad de la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

El Recurso de Apelación RAP/066/2024, fue interpuesto por el representante propietario de

Morena y de la referida coalición, en donde argumentaron como motivos de agravio, esencialmente que, el acuerdo impugnado vulnera los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, al imponer y exigir a las y los candidatos que se encuentran en situaciones concretas de desventaja histórica y exclusión sistemática como lo son las personas con discapacidad y personas indígenas, cargas que resultan excesivas, irracionales o desproporcionadas.

Al respecto, el Pleno determinó fundados los agravios presentados, entre otras cosas, porque el Consejo General realizó una incorrecta interpretación y consecuente aplicación de los Criterios Décimo Primero y Décimo Segundo de los Criterios

de Acciones Afirmativas, por lo que consideró suficiente la presentación del certificado médico conforme a los parámetros establecidos en el citado Criterio Décimo Segundo -para personas con discapacidad-.

Y en cuanto a la acción afirmativa indígena, el citado órgano colegiado realizó una indebida interpretación y consecuente aplicación del Criterio Vigésimo Cuarto de los Criterios de Acciones Afirmativas, ya que se considera que las autoridades, incluyendo las indígenas tradicionales o comunitarias, se encuentran especificadas de manera enunciativa mas no limitativa, con la finalidad de tener por acreditado el cumplimiento de la acción afirmativa en materia de personas indígenas.

“La autoridad responsable debió tener en cuenta que, al tratarse de postulaciones por acciones afirmativas, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° de la Carta Magna, se encontraba obligada a maximizar los derechos de las personas postu-

ladas, pues éstas gozan de un mandato protector mayor, dado el contexto histórico de discriminación que han padecido”, refiere la sentencia.

El pleno ordenó vincular al IEQROO, para que, con base a sus

atribuciones, realice las acciones y diligencias que considere necesarias en relación con la resolución emitida por este Tribunal.



## EL PLENO DETERMINA CONFIRMAR DOS ACUERDOS DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 04 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), determinó por unanimidad de votos confirmar los acuerdos 44 y 45 de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

A través de los Recursos de Apelación RAP/063/2024 y PAP/064/2024, el Partido de la Re-

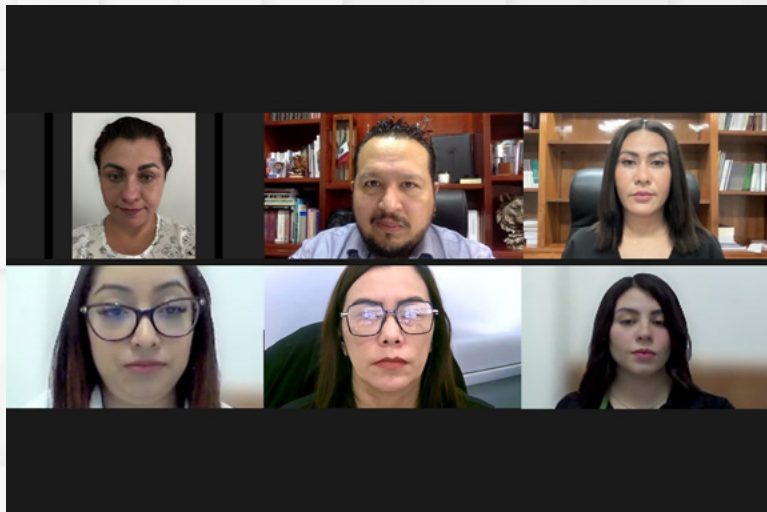
volución Democrática (PRD) impugnó los acuerdos 44 y 45 de la referida comisión, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido en los expedientes IEQROO/PES/067/2024 e IEQROO/PES/068/2024, respectivamente.

Al respecto, el Pleno determinó que en el primero de los recursos -RAP/063/2024- no se actualizó una

transgresión a la normativa en materia de propaganda gubernamental, ni vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, por lo cual se ordenó confirmar el acuerdo de la CQyD del IEQROO. Respecto al segundo procedimiento -RAP/064/2024-, se concluyó que el acuerdo impugnado no vulnera los principios constitucionales en la materia y, por ende, se encuentra debidamente fundado y motivado.



## EL PLENO CONFIRMA ACUERDO Y REENVÍA EXPEDIENTE AL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 05 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos confirmó el acuerdo 46 de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) y ordenó el reenvío del Procedimiento Especial Sancionador PES/018/2024 a la autoridad instructora -IEQROO-.

En sesión pública virtual, se atendió el Recurso de Apelación RAP/065/2024, que presentara el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en contra del acuerdo 46 de la CQyD del IEQROO, por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cau-

telares solicitadas por el partido en el expediente PES/073/2024 y su acumulado PES/074/2024.

Al respecto, el pleno determinó confirmar el referido acuerdo, dado que los agravios presentados fueron declarados infundados e inoperantes, por lo que el acuerdo impugnado no vulnera los principios constitucionales en la materia y, por ende, se encuentra debidamente fundado y motivado.

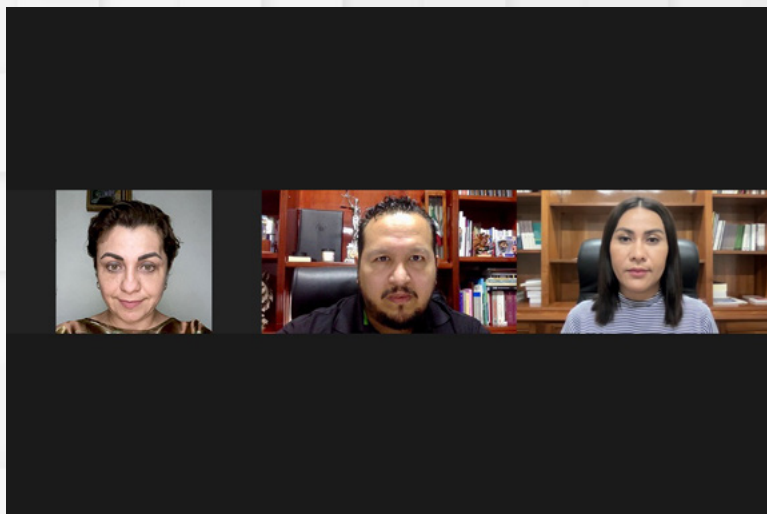
Por otra parte, esta autoridad jurisdiccional ordenó por unanimidad de votos el reenvío del Procedimiento Especial Sancionador PES/018/2024 a la autoridad instructora -IEQROO-, para que realice

las diligencias que sean necesarias para garantizar la debita integración del expediente y este Tribunal esté en condiciones de emitir una resolución conforme a derecho.

Este procedimiento, fue promovido por el PRD, para denunciar a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, al referido Ayuntamiento, al Coordinador de Comunicación Social, al medio de comunicación "Noticias Báalam" y quien resulte responsable, por la supuesta realización de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistente en la realización de supuesta propaganda gubernamental a favor de la servidora pública señalada, entre otras conductas.



## EL PLENO GARANTIZA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE UN CIUDADANO



Chetumal, Quintana Roo a 05 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos determinó garantizar la protección de los derechos político electorales en la vertiente de ser votado a Limbert Guillermo Cruz Pancardo, por lo que, en plenitud de jurisdicción aprobó la licencia temporal solicitada por éste para separarse del cargo de Delegado de Leona Vicario, en el Municipio de Puerto Morelos, por 90 días naturales con efectos retroactivos al 3 de marzo del año en curso, ante el interés de participar por un cargo de elección popular.

Esta resolución, corresponde al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/022/2024, que fuera promovido por el referido ciudadano en contra de un acuerdo emitido por

el Cabildo de dicho Ayuntamiento, por medio del cual resolvió la solicitud de Cruz Pancardo, otorgándole licencia para separarse temporalmente del cargo, con efectos a partir de fecha 12 de marzo.

Por otra parte, el Pleno, por unanimidad de votos ordenó revocar el acuerdo 79 del Consejo General del IEQROO, entre otras cosas, por no garantizarle a Berzain Rodrigo Vázquez Coutiño, aspirante a la candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez, la garantía de audiencia, dado que se la otorgó parcialmente, al no ponerle a la vista la totalidad -1048- de los registros con inconsistencias que le fueron notificados; máxime que, de los que sí le pusieron a la vista, el actor pudo subsanar algunos registros a su favor; por lo que la autoridad responsable dejó de atender de manera com-

pleta lo ordenado por este Tribunal en la sentencia JDC/018/2024. Esta resolución corresponde al Juicio Ciudadano JDC/025/2024.

En el caso del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/024/2024, lo interpuso Adrián Armando Pérez Vera en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Justicia del partido Movimiento Ciudadano de fecha 18 de marzo de 2024, dentro del expediente identificado como CNJI/031/2024.

Al respecto, el Pleno determinó por unanimidad de votos revocar la resolución impugnada, dado que, como afirma el actor, la autoridad responsable vulneró los principios de certeza y legalidad al no fundar ni motivar dicha resolución, por lo que fue omisa en señalar el fundamento

legal, estatutario y de las bases establecidas en la convocatoria, que advierta las consideraciones para la valoración de su postulación como precandidato para la Presidencia del Municipio de Solidaridad, por lo que se ordenó a la Comisión de Justicia de Movimiento Ciudadano emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

En el caso del Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género PES/020/2024, esta autoridad jurisdiccional por unanimidad de votos ordenó reenviar el expediente a la autoridad instructora -IEQROO-, para que instruya diversas diligencias para allegarse de mayores elementos que permitan a este Tribunal emitir una resolución conforme a derecho corresponda, garantizando el debido proceso y la exhaustividad en las actuaciones.

Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/021/2024, fue promovido por una ciudadana, en contra del auto de fecha 21 de marzo, dictado por el Director Jurídico del IEQROO, con el que se declaró incompetente para conocer del escrito de queja interpuesto por la parte actora, al considerar que no corresponde a un Procedimiento Especial Sancionador en materia de

Violencia Política en Razón de Género, y en consecuencia, lo remitió al partido Movimiento Ciudadano.

El Pleno, por unanimidad de votos declaró infundados los agravios, toda vez que consideró que es el órgano de justicia partidaria quien debe atenderla, en virtud de que se trata de una controversia en la que los hechos denunciados se suscitaron cuando la actora formaba parte del partido, y denuncia a un coordinador y delegado que a su dicho han realizado actos de VPG en contra de su persona, quienes también forman parte del mismo instituto político.

En cuanto al Recurso de Apelación RAP/056/2024, fue promovido por el PRD, en contra del Acuerdo del Consejo General del IEQROO, identificado con la clave IEQROO/CG/A-69/2024, por medio del cual determina respecto del desechamiento del escrito de queja registrado con el número de expediente IEQROO/POS/048/2023 y sus acumulados.

En este asunto, el Pleno, por unanimidad de votos determinó parcialmente fundados los agravios y ordenó modificar dicho acuerdo, toda vez que, por una parte, consideró correcto el desechamiento de tres quejas, por haberse actualizado la causal de frivolidad prevista en el Reglamento de Quejas

del Instituto, al estar fundadas únicamente en publicaciones correspondientes a notas periodísticas o de carácter noticioso relativos a temas de interés general.

Sin embargo, por otro lado, no fue exhaustiva en las 11 quejas acumuladas restantes, las cuales se precisan en el proyecto, ya que pasó por alto analizar y pronunciarse respecto de las publicaciones que contenían unas supuestas encuestas que colocan a la Presidenta Municipal denunciada como favorita en las preferencias electorales, las cuales fue posible constatar su existencia a través de las inspecciones oculares que la Dirección Jurídica del propio Instituto levantó en los diversos expedientes acumulados que se enlistan en el expediente.

En esta sesión pública, se atendió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/023/2024, que presentó Areli Camargo Chávez, en contra de la solicitud de sustituir su postulación como candidata propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa, para el Distrito 14 del Estado, presentada el 17 de marzo ante el Consejo General del IEQROO, por el Comisionado Político del Partido del Trabajo en Quintana Roo.

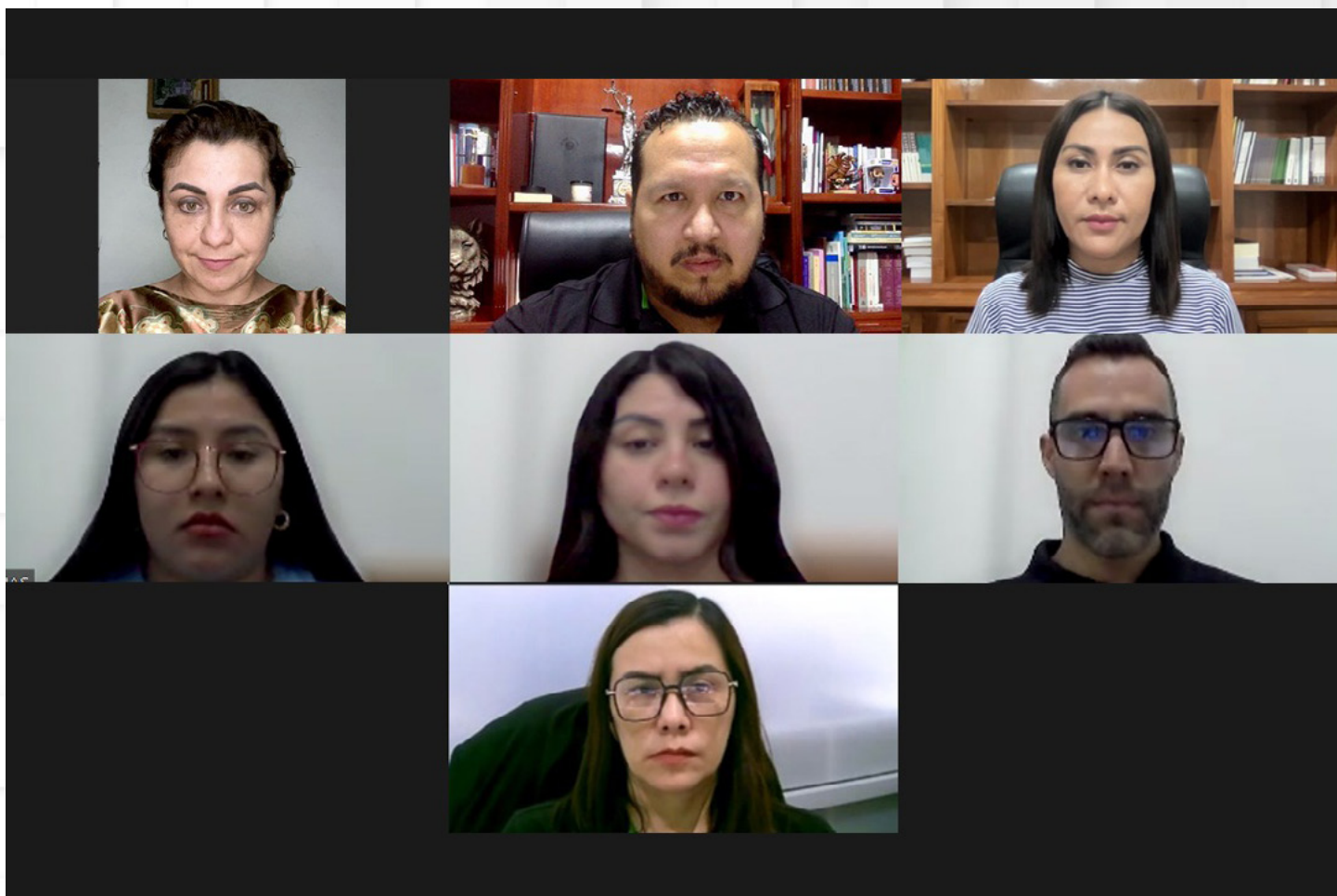
El Pleno del TEQROO, confirmó el acuerdo impugnado, por lo que, declaró infundado el motivo de agravio, pues las constancias que obran en autos, permitieron a esta autoridad tener la certeza de que la petición de sustitución, fue realizada dentro del período permitido para tal efecto -del 9 al 17 de marzo-

En la sesión virtual, se atendió el Cuaderno Incidentar CI-2/JDC-006-

2024/2024, derivado del escrito de incidente de incumplimiento de sentencia presentado por una ciudadana, en contra del incumplimiento de la sentencia de fecha 21 de febrero de este año, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-62/2024, que a su vez se derivó de la sentencia JDC/006/2024 de este Tribunal.

Al respecto, por unanimidad de

votos declaró infundado el incidente y en consecuencia tener por cumplimentada la sentencia de este Tribunal. Aunando a que, lo solicitado por la actora de que esta autoridad se pronuncie respecto del cumplimiento de la sentencia de la Sala Xalapa del TEPJF, escapa de la esfera competencial de este Tribunal, al tratarse de una ejecutoria de autoridad distinta.



## EL PLENO ORDENA EL REENVÍO DE EXPEDIENTE AL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 08 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) ordenó por unanimidad de votos el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/019/2024 al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), para que realice las diligencias necesarias y este órgano jurisdiccional cuente a la brevedad posible con todos los elementos suficientes para emitir una resolución con total apego a derecho.

Este medio de impugnación, fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal de Benito Juárez y la estación de Radio Turquesa, por la posible comisión de infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad en la contienda, publicación y difusión de encuestas.

En la sesión pública, el Pleno determinó desechar el Recurso de Apelación RAP/067/2024, por extemporáneo, dado que se presentó fuera de los plazos que establece la ley. Este asunto lo promovió el partido político Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo 47 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, mediante el cual declaró improcedente la medida cautelar dictada en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES 69 y su acumulado 75.



## ORDENA EL PLENO DEL TEQROO EL REENVÍO DE DOS EXPEDIENTES AL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 10 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública ordenó por unanimidad de votos el reenvío de los expedientes relacionados con los Procedimientos Especiales Sancionadores PES/021/2024 y el PES/022/2024, al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

Lo anterior, para que esta autoridad, instruya diversas diligencias con el fin de obtener más elementos que permitan a este Tribunal emitir las resoluciones conforme a derecho, garantizando el debido proceso y la exhaustividad en las actuaciones.

Ambos procedimientos fueron presentados por el Partido de la Revolución Democrática en con-

tra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo por presuntas infracciones en materia electoral; aunque en el PES/021/2024, el partido incluyó también a la Coordinación de Comunicación del Ayuntamiento y al medio de comunicación "En Campaña MX".



## EL PLENO ORDENÓ REVOCAR DOS ACUERDOS DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 13 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), ordenó por unanimidad de votos revocar los acuerdos 51 y 53 de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), al resolver los Recursos de Apelación 69 y 71 del año en curso, que interpusiera el Partido de la Revolución Democrática.

A través del RAP/069/2024, el PRD impugnó el acuerdo 51, de la CQyD, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por éste en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/079/2024. El partido argumentó como motivos de agravio, la violación a una justicia pronta, la vulneración al principio de legalidad,

exhaustividad, neutralidad, equidad e incongruencia, la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado y variación de la litis del acuerdo controvertido.

Ante el estudio realizado del caso, el Pleno determinó fundados los agravios presentados por la parte actora, y concluyó que el acuerdo impugnado vulnera los principios constitucionales de legalidad, exhaustividad, debido proceso y congruencia, por lo cual, se revocó.

Mientras que en el RAP/071/2024, el PRD impugnó el acuerdo 53, de la CQyD del IEQROO, por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por éste en el expediente PES/083/2024. Y presentó como motivos de agravio, la vulneración al

principio de legalidad, incongruencia externa y variación de la litis, falta de análisis de todas y cada una de las quejas, vulneración al principio de equidad, así como uso indebido de recursos públicos; y falta de exhaustividad y acceso a la justicia.

Al respecto, el Pleno declaró fundados los motivos de agravio, dado que, entre otras cosas, la autoridad responsable realizó un incorrecto análisis, puesto que en el acuerdo impugnado se advierte un vicio de incongruencia y falta de exhaustividad, al dejar de analizar, si la publicación denunciada, a partir de que se trataba de un anuncio, así como de su contenido y contexto de su difusión, constituía o no propaganda gubernamental personalizada.

En tanto que, en el Recurso de Apelación RAP/068/2024, el Pleno por unanimidad de votos confirmó el acuerdo 49 de la CQyD del IEQROO, por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el PRD en el expediente PES/076 y sus acumulados PES/077 y PES/084, ambos de este año. La decisión de esta autoridad se basa, entre otras cosas, en que el acuerdo impugnado no vulnera los principios constitucionales en la materia y, por ende, se encuentra

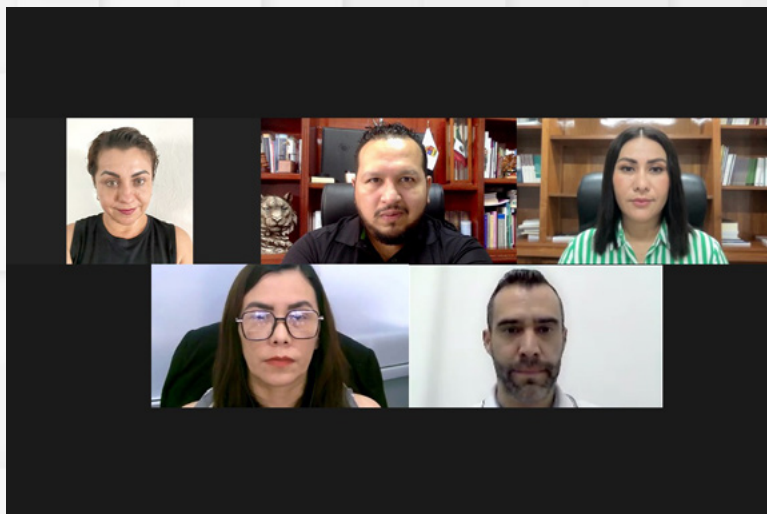
debidamente fundado y motivado.

En la sesión pública, también se ordenó el reenvío de los Procedimientos Especiales Sancionadores PES/023/2024 y el PES/024/2024, al IEQROO, para que realice diversas diligencias y se cuente con mayores elementos que permitan a este órgano jurisdiccional emitir las resoluciones que conforme a derecho corresponda, garantizando el debido proceso y la exhaustividad en las actuaciones.

El primero de estos asuntos, lo presentó Joaquín Heleodoro Baeza Pineda, para denunciar al Partido Político Movimiento Ciudadano, por la supuesta realización de actos consistentes en el uso indebido de la imagen de personas menores de edad. Y en el segundo caso, el PRD en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, por presuntas infracciones en materia electoral.



## EL PLENO DECLARÓ INEXISTENTES LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA



Chetumal, Quintana Roo a 14 de abril de 2024.- Por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), declaró inexistentes las conductas denunciadas por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Presidenta Municipal de Benito Juárez y el partido político Morena.

A través del Procedimiento Especial Sancionador PES/025/2024, el PRD denunció a la edil, Ana Patricia Peralta de la Peña por la supuesta comisión de conductas consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y el supuesto uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en el uso de los mismos; y al partido, por culpa in vigilando.

Si bien, el partido político aportó diversos links que contenían las ubicaciones de las bardas denuncia-

das, las cuales fueron constatadas a través de diversas actas circunstanciadas de inspección ocular realizadas por la autoridad instructora; para esta autoridad jurisdiccional, de acuerdo a las pruebas existentes, no se acreditó la utilización de recursos públicos (humanos, materiales y financieros) por parte de la alcaldesa, ni tampoco del Ayuntamiento, para realizar la pinta de las bardas, en consecuencia, tampoco existe responsabilidad por parte del partido político Morena.

Aunado a esto, en el expediente existen dos escritos de deslinde presentados por la servidora pública, respecto a la pinta de las bardas, en los cuales se opuso y rechazó el supuesto beneficio ilícito que podría generar ante la ciudadanía el contenido de las mismas.

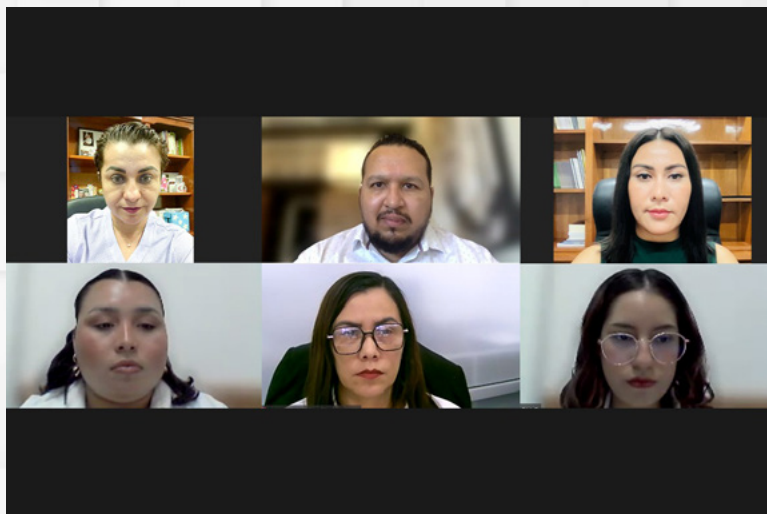
Por otra parte, el Pleno determinó

revocar el acuerdo 50 de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del IEQROO, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el PRD en el expediente IEQROO-PES-078 de este año. El actor presentó el Recurso de Apelación RAP/070/2024, en contra del referido acuerdo, argumentando la vulneración a su derecho a la justicia pronta, así como a los principios de exhaustividad y legalidad.

En este caso, el Pleno determinó que la CQyD no fundó y motivó de manera exhaustiva el acuerdo impugnado, respecto de todas las infracciones denunciadas por el PRD en su queja inicial. Ni tampoco llevó a cabo un análisis integral de los elementos probatorios relacionados con cada una de las conductas denunciadas.



## EL TEQROO CONFIRMÓ LA EXISTENCIA DE VPG, COMETIDA POR ALFONSINA SÁNCHEZ CRUZ Y EL MEDIO DE COMUNICACIÓN QUINTANA ROO GRÁFICO



Chetumal, Quintana Roo a 16 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), confirmó por unanimidad de votos la existencia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género (VPG), cometida por Alfonsina Sánchez Cruz y el medio de comunicación Quintana Roo Gráfico en contra de una servidora pública.

Lo anterior, al resolver el Procedimiento Especial Sancionador en materia de VPG PES/005/2024 y su acumulado PES/016/2024, promovidos por una servidora pública, en el cual, denunció a Alfonsina Sánchez Cruz por la presunta comisión de VPG en su perjuicio, realizada a través de una rueda de prensa, así como en contra del medio de comunicación "Quintana Roo Gráfico", que la difundió en su perfil de la red social Facebook.

En este caso, de acuerdo a las manifestaciones hechas por la denunciada y difundidas por el medio de comunicación, este Tribunal determinó que están dirigidas a denostar el trabajo y las capacidades de la quejosa, y reproduce el estereotipo de la superioridad intelectual del hombre respecto de la mujer. Asimismo, las expresiones que acompañan a la publicación refuerzan dichos estereotipos de género.

Es por ello, que el Pleno determinó imponer una amonestación pública a ambos y les ordenó emitir una disculpa pública a favor de la denunciante.

Asimismo, vinculó al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), para que una vez que cause estado la presente sentencia, los inscriba en el Registro Estatal de Per-

sonas Sancionadas en Materia de VPG, así como para que realice la comunicación respectiva con el Instituto Nacional Electoral (INE) para la inscripción también en el Registro Nacional, para una permanencia de 18 meses en el caso de Alfonsina Sánchez Cruz y 24 meses, para el medio de comunicación Quintana Roo Gráfico.

Respecto al Procedimiento Especial Sancionador PES/026/2024, el Pleno declaró inexistentes las conductas denunciadas por el Partido Acción Nacional en contra de Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de Diputada de la XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, por la supuesta comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

## EL PLENO DECLARÓ INEXISTENTES LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN CONTRA DE UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE UN CANDIDATO A DIPUTADO



Chetumal, Quintana Roo a 18 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), por unanimidad de votos declaró inexistentes las conductas denunciadas en contra de Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal de Tulum y candidato a dicho Ayuntamiento en el actual Proceso Electoral por el partido político MORENA; y en contra de Renán Eduardo Sánchez Tajonar, aspirante a candidato por la Diputación del Distrito Electoral 11 y la coalición “Sigamos haciendo historia en Quintana Roo”.

En el primer caso, se trata del Procedimiento Especial Sancionador -PES/027/2024-, que presentó Leonardo Rojas López, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD y Luis Enrique Cámara Villanueva, Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEQROO, por medio del cual denuncian a Castañón Trejo, por la presunta comisión de actos infractores derivados del

uso indebido de recursos públicos en la difusión personalizada de su nombre, cargo y sobre exposición de su imagen en las redes sociales de Facebook, Twitter e Instagram.

Al respecto, el Pleno indicó que después del análisis de las probanzas que integran el expediente, se determinó que no existe prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, toda vez que las publicaciones realizadas se encuentran amparadas ante la libertad de expresión y permitidas por la normativa, por lo que fueron declaradas inexistentes las conductas denunciadas en contra de Castañón Trejo.

En el segundo caso, a través del PES/028/2024, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 11 del IEQROO, denunció a Renán Eduardo Sánchez Tajonar, aspirante a candidato por la diputación del distrito 11 y la coalición “Sigamos haciendo historia en Quintana

Roo”, mediante la figura de culpa in vigilando, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, por la publicación de un vídeo en la red social de Facebook, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 3, numeral I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este asunto, de acuerdo a las constancias que integran el expediente, el Pleno del TEQROO determinó que no existen elementos que permitan determinar que el vídeo haya sido difundido por los denunciados, por lo que se debe de privilegiar la libertad de expresión, ya que los actos impugnados se realizaron posterior a su registro como candidato ante el Distrito Electoral 11, en el que asistieron simpatizantes y militantes de los partidos que conforman la coalición que lo postula, por lo que no existe una afectación en la equidad en la contienda por parte de los denunciados.

Respecto a los Recursos de Apelación RAP/072/2024 y RAP/074/2024, promovidos por el PRD en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del IEQROO, en los que determinó la improcedencia de los acuerdos de medida cautelar identificadas con los números 58 y 64, respectivamente, esta autoridad jurisdiccional, por unanimidad de votos se declararon los agravios infundados e inoperantes y, por tanto, confirmó dichos acuerdos impugnados.

Asimismo, en los Recursos de Apelación RAP/073/2024 y RAP/075/2024, presentados por el PRD en contra de la CQyD del IEQROO, con el fin de controvertir los acuerdos que determinaron la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en los expedientes PES 89 y 98, el

Pleno declaró los agravios como infundados e inoperantes y confirmó los acuerdos impugnados.

En el caso de los Procedimientos Especiales Sancionadores PES/029/2024 y PES/030/2024, el Pleno por unanimidad de votos determinó el reenvío de ambos expedientes a la autoridad instructora, para que realice diversas diligencias con el fin de allegarse de mayores elementos que le permitan emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, garantizando el debido proceso y la exhaustividad en las actuaciones.

En ambos casos, los presentó el PRD, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, el primero, por presuntas in-

fracciones en materia electoral y el segundo, por la supuesta publicación de encuestas, cobertura informativa indebida y el uso indebido de recursos públicos; así como la vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

Por último, el Recurso de Apelación RAP/076/2024, fue desechado por unanimidad de votos por parte de este órgano jurisdiccional por haberse presentado de manera extemporánea. Lo interpuso el Partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo 61, aprobado por la CQyD del IEQROO, por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el partido actor en el expediente PES 95 y su acumulado PES 96.



## EL PLENO REVOCA ACUERDO DEL IEQROO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE CANDIDATURAS POR PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO



Chetumal, Quintana Roo a 22 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por unanimidad de votos revocó el acuerdo 96 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), mediante el cual determinó respecto al incumplimiento de postulación de acciones afirmativas adicionales de personas con discapacidad y del grupo LGBTTTIQ+ o de la diversidad sexual, en las candidaturas a miembros de los ayuntamientos del Partido de la Revolución Democrática, por lo que ordenó a la autoridad responsable a que se pronuncie nuevamente en relación a éstas.

En este caso, fue el partido político Morena el que presentó el Recurso de Apelación RAP/080/2024, en contra del referido acuerdo; así como de los Acuerdos 141 al 151 del presente año, todos del propio Consejo General, con los cua-

les resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado, presentada por el PRD.

Al respecto, esta autoridad jurisdiccional consideró incorrecto el plazo extraordinario de 12 horas que otorgaron al PRD para que subsane lo atinente para registrar sus candidaturas por acciones afirmativas de personas con discapacidad y de la diversidad sexual, por ya existir un procedimiento de verificación de cumplimiento y sustitución de las postulaciones de candidaturas por acciones afirmativas establecido en el criterio Vigésimo Octavo de los Criterios de Acciones Afirmativas.

Asimismo, vinculó al Consejo General para que se pronuncie en relación con el cumplimiento o no de las reglas de paridad, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 086 de 2023 y el ar-

tículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Recurso de Apelación RAP/081/2024 y su acumulado RAP/082/2024, fue presentado por el partido político Morena y Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo del Consejo General del IEQROO identificado con el número IEQROO/CG/A-095-2024, por medio del cual se determinó respecto del incumplimiento de postulación de acciones afirmativas adicionales de personas con discapacidad y de jóvenes en las postulaciones de candidaturas de las planillas presentadas a miembros de los ayuntamientos del partido político Movimiento Ciudadano; así como de los acuerdos 122 al 132, por medio de los cuales se resuelven las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del estado de Quintana Roo, del mismo ente político.

El Pleno determinó revocar el acuerdo impugnado y dejó sin efectos la imposición de un procedimiento ordinario sancionador en contra de Movimiento Ciudadano, hasta en tanto se emita una nueva determinación por parte del IEQROO.

Asimismo, se atendió el RAP/077/2024, en el cual el PRI en su escrito de demanda solicitó se revocara el acuerdo IEQROO/CG/A-115-2024 emitido por el Consejo General del Instituto, por medio del cual se resolvió la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Solidaridad, presentado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, en específico, la designación de Uri Carmona Islas, quien ocupa la cuarta regiduría propietaria.

Sobre este recurso, el Pleno determinó confirmar el acuerdo impugnado, pues resultan insuficientes los medios de prueba aportados por el PRI para determinar que Carmona Islas, es inelegible para ser candidato por la vía de reelección por un partido diverso, ya que se desvinculó del PRI, a través de su

renuncia a la militancia, dentro de los límites que la norma Constitucional y legal prevé para ello.

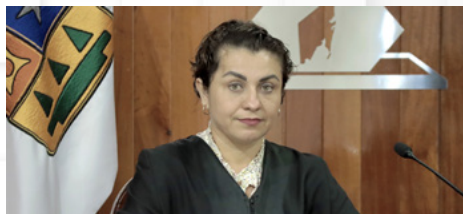
Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/028/2024, fue promovido por una servidora pública municipal, en contra del acuerdo de medida cautelar número 67, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del IEQROO, por medio del cual determinó declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares.

En este caso, el Pleno, por unanimidad de votos declaró infundados los motivos de agravio, porque tal como lo señaló la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, las publicaciones motivo de controversia, no actualizan de manera preliminar, la violencia política de género en contra de la actora, ante la falta de la concurrencia de todos los elementos necesarios para acreditarla.

El Pleno declaró improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense

JDC/029/2024, dado que la actora Areli Camargo Chávez no cuenta con interés jurídico para impugnar el acuerdo 155 del Consejo General del IEQROO, por el que resuelve respecto a la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales 01 al 07, y 09 al 15 presentadas por la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”.

Finalmente, se ordenó reenviar el expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/032/2024, para que realice las diligencias que sean necesarias para garantizar la debita integración del expediente y este Tribunal esté en condiciones de emitir una resolución conforme a derecho. Este recurso lo presentó Román Alfredo Olan López, en contra de Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de aspirante en el proceso interno de selección del partido MORENA al cargo de Coordinadora de Defensa de la Transformación del Municipio de Benito Juárez, por presuntas infracciones en materia electoral.



## EL PLENO DECLARÓ INEXISTENTES LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ Y DOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



Chetumal, Quintana Roo a 24 de abril de 2024.- Por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), declaró inexistentes las conductas denunciadas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en contra de la Presidenta Municipal de Benito Juárez y los medios de comunicación Tv Azteca Quintana Roo y Televisora de Cancún S.A. de C.V.

Lo anterior, al resolver el Procedimiento Especial Sancionador PES/031/2024, que presentara el partido político en contra de éstos, por la supuesta comisión de conductas consistentes en propaganda personalizada, actos anticipados de precampaña, cobertura informativa indebida y uso indebido de recursos públicos, así como una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

En este caso, de acuerdo al material probatorio aportado por el PRD y recabado por la autoridad

instructora, consistentes en tres actas circunstanciadas de inspección ocular, que constata la existencia de tres entrevistas realizadas a Ana Paty Peralta, en su calidad de Presidenta Municipal y difundidas por los medios de comunicación denunciados, no se aprecia alguna manifestación o expresión por parte de la denunciada o el entrevistador del programa, con la cual se haya llevado a cabo una promoción o posicionamiento anticipado a favor de la entonces edil, así como tampoco una actividad publicitaria indebida a favor de ésta y por parte de los medios de comunicación, dirigidas a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en el actual proceso electoral.

De igual manera, no se acreditó el uso indebido de recursos públicos -humanos, materiales y financieros-, pues no obra en el expediente constancia alguna que permita concluir que se utilizaron dichos recursos por parte de la

denunciada o del Ayuntamiento, para la contratación o difusión de las entrevistas controvertidas.

Por otra parte, el Recurso de Apelación RAP/085/2024 y sus acumulados RAP/086/2024 y RAP/087/2024, fueron promovidos por los partidos Revolucionario Institucional y Más Apoyo Social, en contra del acuerdo 109 del Consejo General del IEQROO, mediante el cual resuelve la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Cozumel, presentada por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" en el contexto del Proceso Electoral Local 2024.

En estos asuntos, el Pleno determinó desechar los recursos RAP/086/2024 y RAP/087/2024, porque las partes actoras carece de legitimación para promover el medio impugnativo.

Mientras que en el caso del RAP/085/2024, se confirmó el acuerdo IEQROO/CG/A-109-2024, emitido por el Consejo General del IEQROO, porque la medida adoptada por el referido Instituto fue acorde con los principios de paridad y de igualdad sustantiva, así como a las pretensiones de la acción afirmativa a favor de las mujeres al establecer los bloques de competitividad a fin de garantizar la paridad transversal.

Respecto a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/034/2024 y el JDC/037/2024 y su acumulado JDC/039/2024, fueron promovidos por María José Trejo Rosales y Nallely Guadalupe Gómez Villamonte, en contra de los acuerdos emitidos por Consejo General del IEQROO de números 97 y 112, respectivamente, por medio de los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, la primera encabezada por Daniel Cruz Martínez y la segunda, presentada por la coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, con el fin de contender en el Proceso Electoral Local 2024.

En ambos proyectos, el Pleno, por unanimidad de votos determinó desechar los referidos juicios, al

actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción III, del artículo 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las partes carecen de interés jurídico para impugnar los registros de las referidas candidaturas, toda vez que no participaron en los procedimientos de selección de candidaturas independientes o partidistas, pues no obran en autos de los expedientes constancia o documentación que acredite dicha circunstancia.

En el JDC/037/2024 y su acumulado JDC/039/2024, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca emitió un voto particular razonado concurrente.

El Pleno del TEQROO declaró improcedentes los JDC/026/2024 y su acumulado JDC/027/2024, promovidos por Angela María Pech May y Julio Ignacio Vázquez Pérez, respectivamente, en contra del Acuerdo por el cual, de entre otros, se aprueba la designación de José Antonio Monroy Mañón, como candidato a diputado local plurinominal por el partido político Más, Más Apoyo Social, dado que las personas promoventes manifestaron desconocer dichas impugnaciones y tampoco reconocieron como suyas las firmas estampadas en éstas.

Asimismo, esta autoridad electoral desechó por improcedentes los juicios

JDC/031/2024 y JDC/035/2024 y acumulado JDC/038/2024, porque no se actualizó el interés jurídico directo por parte de los impugnantes. En este caso, fueron presentados por la coalición total “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”, en contra de los acuerdos del Consejo General del IEQROO, números 98 y 105, de este año, por medio de los cuales resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos de Cozumel y de Solidaridad, ambos,

Por otra parte, respecto al JDC/032/2024, fue presentado por Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez, en contra de la cuadragésima sexta sesión extraordinaria celebrada por el Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, del 9 de abril, en donde tomó protesta Rubén Treviño Ávila como regidor de la Décimo Cuarta Regiduría, dado que a su dicho a él le corresponde tal designación.

Al respecto, el Pleno declaró infundada la pretensión del actor, dado que de conformidad con el artículo 142 de la Constitución local, la cual señala expresamente que, para los casos de vacante de algún miembro del Ayuntamiento mediante el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de propietario del mismo partido conforme a la planilla que el partido registró.

En la sesión de Pleno también se atendieron los juicios JDC/036/2024 y su acumulado JDC/040/2024, presentados por María José Trejo Rosales y Melissa Stephany Tapia Gómez, en contra del acuerdo 101 emitido por el Consejo General del IEQROO; demandas que fueron desechadas por improcedentes, ante la falta de interés jurídico de las actoras.

Asimismo, esta autoridad jurisdic-

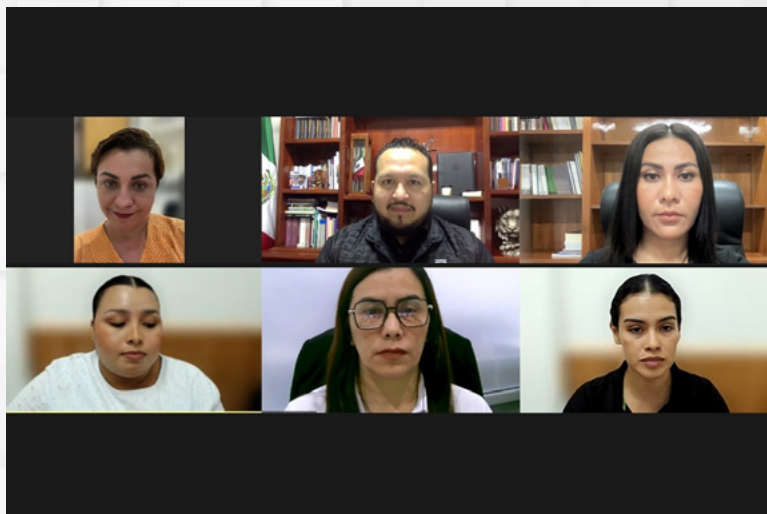
cional declaró infundados e inoperantes los motivos de agravio presentados en el Recurso de Apelación RAP/078/2024 por parte del PRD, quien impugnó el acuerdo 73 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, en el que se determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido, por lo cual, se confirmó el acuerdo impugnado.

Por último, esta autoridad jurisdiccional desechó por extemporáneo el Recurso de Apelación RAP/088/2024, promovido por el PRD en contra del Acuerdo 76 de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, mediante el que declaró improcedente la medida cautelar dictada en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador 110, dado que se presentó fuera de los plazos señalados por la ley.





## EL PLENO DEL TEQROO CONFIRMA TRES ACUERDOS DEL IEQROO



Chetumal, Quintana Roo a 26 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública no presencial confirmó por unanimidad de votos tres Acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

Al respecto, este Tribunal determinó infundados e inoperantes los Recursos de Apelación RAP/079/2024 y RAP/083/2024, presentados por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), en contra de los acuerdos 68 y 72 del año en curso, aprobados por la CQyD del

IEQROO, por medio de los cuales determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el partido actor en los expedientes registrados bajo el número IEQROO PES 102 y 104, respectivamente.

Dado que contrario a lo manifestado por el partido, los acuerdos impugnados no vulneran los principios constitucionales de legalidad, acceso a la justicia, exhaustividad, debido proceso y congruencia, por lo cual fueron confirmados los acuerdos impugnados.

En tanto que, el Recurso de Apelación RAP/084/2024, fue promovido

por el PRD en contra de la CQyD del IEQROO, con el fin de controvertir el acuerdo que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 106.

En este caso, se procedió en plenitud de jurisdicción a realizar el estudio preliminar de las conductas denunciadas, con base en las pruebas aportadas y recabadas por la autoridad instructora, llegando a la conclusión de confirmar por razones distintas y adicionales la improcedencia de las medidas cautelares decretadas en el acuerdo controvertido.



## EL PLENO DEL TEQROO DECLARA INEXISTENTES LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS EN CONTRA DE UN PRECANDIDATO



Chetumal, Quintana Roo a 29 de abril de 2024.- El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en sesión pública declaró por unanimidad de votos inexistentes las conductas denunciadas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en contra de José Luis Chacón Méndez, entonces precandidato a la presidencia municipal de Cozumel.

El partido presentó el Procedimiento Especial Sancionador PES/034/2024, en contra Chacón Méndez, por la supuesta comisión de la infracción de calumnia, derivada de las publicaciones realizadas en redes sociales; así como a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", por culpa in vigilando. En esta caso, del caudal probatorio ofrecido por la parte actora, resultó insuficiente para acreditar la existencia de los hechos que denunció relacionados con la supuesta realización de un video en el que a su dicho, contienen expresiones que constituyen calumnia.

Asimismo, se declaró la inexistencia de la conducta denunciada en contra de Renán Eduardo Sánchez Tajonar, en su calidad de aspirante a la candidatura a la Diputación local por el distrito 11, postulado por la coalición "Sigamos haciendo historia en Quintana Roo", por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, consistente en la asistencia a un acto de campaña de Juan Carrillo Soberanis, en su calidad de Diputado Federal por el Distrito 1, portando una playera que hace alusión a su nombre, y que tiene el logotipo del partido Verde y la leyenda: "El futuro de la 4T es VERDE".

En este caso, se trata del Procedimiento Especial Sancionador PES/033/2024, que presentó el PRI, pero contrario a lo alegado por éste, del contenido del referido mensaje plasmado en la playera del denunciado, no se advierten expresiones que de forma explícita, obje-

tiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad realicen llamados expresos al voto a su favor o del PVEM, así como tampoco se solicitó algún tipo de apoyo a favor de su persona o del partido que conforma la coalición que lo postula o que se publicite una plataforma electoral.

Por otra parte, el Pleno, por unanimidad de votos ordenó el reenvío a la autoridad instructora el Procedimiento Especial Sancionador PES/035/2024, para que realice las diligencias que sean necesarias para garantizar la debita integración del expediente y este Tribunal esté en condiciones de emitir una resolución conforme a derecho. Este recurso lo presentó una servidora pública municipal, en contra del medio de comunicación Sol Quintana Roo, por supuestos actos de violencia política contra la mujer por razones de género (VPG).

En la sesión pública, el Pleno declaró inexistentes las conductas denunciadas en contra del mismo medio de comunicación -Sol Quintana Roo- a través del Procedimiento Especial Sancionador PES/036/2024, promovido por una servidora pública municipal, por hechos probablemente constitutivos de VPG, derivado de unas supuestas publicaciones en donde se realizaron expresiones en contra de la denunciante.

Al respecto, esta autoridad determinó por unanimidad de votos que los adjetivos expresados en la nota publicada por el medio de comunicación, se llevaron a cabo en el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y no implican una condición de género, pues pueden utilizarse ya sea en hombres o mujeres por igual, por lo que no se tuvieron por acreditados elementos de género en perjuicio de la denunciante.

Respecto al Recurso de Apelación RAP/090/2024, que fuera promovido por el PRD en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del

Instituto Electoral de Quintana Roo, con el fin de controvertir el acuerdo que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 113, el Pleno, por unanimidad de votos revocó el acuerdo impugnado.

Mientras que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/033/2024, fue presentado por Luis Ernesto Mis Balam, en contra del acuerdo 110 del Consejo General del IEQROO, mediante el cual resuelve la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, presentada por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el contexto del Proceso Electoral Local 2024.

En este juicio, el Pleno, por unanimidad de votos declaró infundados los motivos de agravio y confirmó el acuerdo impugnado, porque la planilla postulada por coalición parcial en el referido municipio, se realizó con plena obser-

vancia a lo dispuesto en el Criterio Vigésimo Segundo de los Criterios de Acción Afirmativa, ya que ésta postuló dos fórmulas de cuota indígena en las tres primeras posiciones, acreditando el vínculo de las personas candidatas con la comunidad de dicho ayuntamiento.

Asimismo, declaró infundados e inoperantes los motivos de agravio presentados en el Recurso de Apelación RAP/089/2024, por parte del PRD, en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, con el fin de controvertir el acuerdo que determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente PES 114.

Y finalmente, a través del Recurso de Apelación RAP/091/2024, que fuera interpuesto por el partido político Morena en contra del acuerdo identificado con el número 155 emitido por el Consejo General del IEQROO, el Pleno determinó por unanimidad de votos revocar el acuerdo impugnado.

